

**ESCLARECIMIENTO Y
VERDAD DEL PASADO
RECIENTE EN MÉXICO:
UNA DEUDA POR SALDAR
EN EL SIGLO XXI**

ARTICLE¹⁹

Investigación y redacción: Alicia de los Rios Merino
Diseño editorial: Sarai Pozo De Villa

Ciudad de México, mayo de 2024.

La presente obra se respalda en una licencia de Creative Commons. Atribución Licenciamiento Recíproco 2.5 México.



ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica permite, alienta y celebra la reproducción de este material a través de cualquier medio, siempre que se respete el crédito de la organización. ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica es una organización independiente y apartidista que promueve y defiende el avance progresivo de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información de todas las personas, de acuerdo con los más altos estándares internacionales de derechos humanos, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia. ARTICLE 19 se fundó en Londres en 1987 y toma su nombre del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Oficina para México y Centroamérica inició operaciones en 2006.



ÍNDICE

La Contrainsurgencia en México	6
Los archivos de la represión en México y la FEMOSPP	13
La expansión de la desaparición forzada	21
Las Comisiones de la Verdad en el presente mexicano	26
La CoVEH, el esclarecimiento histórico y la gravedad de las violaciones de los derechos humanos	31
Los orígenes del terror: El <i>Plan Telaraña</i> , Guerrero, 1971	38
El genocidio: los <i>Halcones</i> en contra de la marcha estudiantil del 10 de junio de 1971	45
El genocidio: la tensión jurídica y política entre los ámbitos nacional e internacional.	52
Las ejecuciones extrajudiciales de Salvador Corral García e Ignacio Olivares Torres	56
La desaparición forzada de Ignacio Salas Obregón. Ciudad de México, 1974	65
Lista de siglas y abreviaturas	74

INTRODUCCIÓN

La verdad es un juicio o proposición imposible de negar racionalmente, que relaciona la realidad con la palabra y el pensamiento.¹ La verdad es un derecho humano que en la historia del tiempo presente está relacionado íntima y trágicamente con la desaparición forzada de personas, una estrategia contrainsurgente perpetrada durante los conflictos armados o dictaduras militares del pasado reciente. Pese a que la guerra ha sido siempre una grieta por donde las personas desaparecen sin conocerse más nada sobre su destino, desde 1949 esclarecer el paradero de las personas desaparecidas durante un conflicto armado nacional o internacional se convirtió en una obligación estatal, ligada al derecho internacional penal y humanitario de los derechos humanos. En períodos de transición hacia la democracia o de justicia transicional, el esclarecimiento es una demanda central para los Estados, que deben garantizar investigaciones que brinden certeza y veracidad sobre lo ocurrido tiempo atrás.

Entre el 2019 y el 2021 en México se crearon por mandato presidencial dos Comisiones de la Verdad cuyo propósito principal es el esclarecimiento histórico: la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa (CVAJ), sobre las violencias ejercidas en contra de estudiantes normalistas de Ayotzinapa el 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y la Comisión para Acceso a la Verdad, Esclarecimiento Histórico e Impulso a la Justicia de violaciones graves a derechos humanos ocurridas entre 1965 y 1990 (CoVEH), en el período de violencia estatal conocido como la Guerra Sucia.

Revisar los antecedentes de la CoVEH, conocer su mandato y los recursos históricos disponibles para el esclarecimiento, como el Fondo Gobernación, un archivo policiaco de la contrainsurgencia disponible en el proyecto *Archivos de la Represión* de ARTICLE 19, permite compartir los saberes contruidos por décadas en la búsqueda, la investigación y el litigio estratégico sobre desaparición forzada, útiles para el Informe que la Comisión entregará al país en septiembre del 2024. Dicha narración develará las lógicas de la violencia política del pasado que, aunada a la corrupción, la impunidad y los silencios oficiales de décadas pasadas, han producido más de 112 mil casos de desaparición hasta el día de hoy.²

¹ <https://dle.rae.es/verdad> (Consultado el 7 de agosto de 2023).

² Hasta el 3 de diciembre del 2023, la cifra de personas desaparecidas y no localizadas desde 1962 es de 112,998 personas. Ver <https://versionpublica.rnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral> (Consultado el 3 de diciembre de 2023).

CAPÍTULO 1

LA CONTRAINSURGENCIA EN MÉXICO

En México, a diferencia de la mayoría de los países latinoamericanos, no se instauró una dictadura militar durante el siglo xx. El conflicto armado que inició en 1910 con una revolución antirreeleccionista desencadenó una confrontación entre fracciones políticas con proyectos nacionales moderados y radicales. Al finalizar el período revolucionario, la estabilidad social se convirtió en una prioridad fundamental del régimen mexicano. Se fortaleció al Estado con un partido oficial que garantizara la continuidad en el gobierno y se controló a la disidencia social y política mediante el corporativismo sindical y campesino. Para ello crearon instituciones especializadas en vigilar tanto a aliados como a los considerados enemigos.

En 1918 Venustiano Carranza ordenó la creación de la Sección Primera de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) encargada de la inteligencia política que en 1967 se transformó en la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales (DGIPS). En marzo de 1947, el presidente Miguel Alemán Valdés ordenó la creación de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), integrada por agentes civiles y militares que espiaban a individuos, partidos y organizaciones políticas comunistas y demócratas, e incluso a personas afines al régimen. La DFS era parte de la SEGOB y mantuvo una estrecha relación con la Presidencia de la República hasta su desaparición en 1985, cuando Miguel de la Madrid ordenó su fusión con la DGIPS para dar paso al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).³

Desde sus inicios, los agentes de la DFS realizaron labores de vigilancia, registro y documentación de personas y organizaciones sociales, populares y gremiales movilizadas por demandas no resueltas, como el reparto agrario, el sindicalismo independiente y la participación política. Desde 1965, además de la organización social abierta y democrática, algunas fracciones juveniles comunistas y socialistas optaron por armarse en aproximadamente treinta Organizaciones Políticas Militares (OPM), surgidas en ámbitos rurales y

³ Ver Sergio Aguayo Quezada, *La Charola: Una historia de los servicios de inteligencia en México*. México: Grijalbo, 2001, pp. 20-26, 36-87. También *Organizar la vigilancia de la sociedad. Los orígenes de la Dirección Federal de Seguridad*, disponible en <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/organizar-la-vigilancia-de-la-sociedad-los-origenes-de-la-direccion-federal-de-seguridad?idiom=es> (Consultado el 7 de agosto de 2023).

ciudadinos. El 23 de septiembre de ese año, el Grupo Popular Guerrillero (GPG) intentó asaltar el cuartel en Ciudad Madera, en la sierra de Chihuahua. Desde entonces el gobierno mexicano destinó presupuestos, recursos materiales y humanos para detener las insurgencias sociales y su radicalización política, enfrentándolas como subversión.⁴ El mandato de vigilar de la DFS se extendió al control y contención de personas relacionadas con el ámbito político y social.

La DFS y sus directores fueron protagonistas del período contrainsurgente: Fernando Gutiérrez Barrios (1965-1970), Luis de la Barrera Moreno (1970-1977), Javier García Paniagua (1977-1978), Miguel Nazar Haro (1978-1982) y José Antonio Zorrilla Pérez (1982-1985).⁵ Ellos firmaron los informes dirigidos a los titulares de la SEGOB. La institución contó con agentes distribuidos en todos los estados del territorio nacional y una sede central en la Ciudad de México con armamento y vehículos; una plantilla de fotógrafos, criminalistas y archivistas que garantizaron los canales de comunicación y procesaron la información recabada.

Las actividades de vigilancia de la DFS se extendieron en el período contrainsurgente, al detener arbitraria e ilegalmente a miles de personas, quienes fueron interrogadas de manera violenta en nombre de la seguridad nacional. Los agentes verificaban y cruzaban diariamente la información archivada con la obtenida mediante la tortura física, psicológica y sexual infrigida en los interrogatorios.⁶ Las personas, tras ser detenidas y violentadas, eran liberadas bajo amenazas, o consignadas ante jueces penales locales o federales e ingresadas a prisiones públicas.

Entre 1976 y 1982 se materializó una coordinación de la DFS con corporaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y el Departamento General de Policía y Tránsito del Distrito Federal (DGP y TDF) en la Brigada Especial (conocida como la Brigada Blanca).⁷ Este cuerpo de élite modificó la

⁴ A partir del 2002, con la desclasificación de los documentos policiacos, se incrementó considerablemente la producción de conocimiento social sobre las insurgencias sociales y políticas, disidencias y contrainsurgencias, movimientos de derechas, solidaridades internacionales, exilios y otros procesos de la segunda mitad del siglo XX. En este texto, nos referiremos a las actividades contrainsurgentes del estado mexicano que violentaron de manera grave los derechos humanos de miles de personas, disidentes políticas o no.

⁵ Aguayo, *La Charola*, p. 90.

⁶ Camilo Vicente, *Tiempo suspendido, una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980*, Ciudad de México: Bonilla Artigas Editores, 2019, p. 28.



LIGA COMUNISTA 23 DE SEPTIEMBRE.

ALFREDO TECLA PARRA.



LIGA COMUNISTA 23 DE SEPTIEMBRE.

RAMON LOPEZ.

estrategia contrainsurgente: de la desarticulación de las OPM se propuso la eliminación de la militancia considerada radical, como la LC23S.⁸ A partir de entonces, el patrón de la Brigada Especial fue sistemático y planeado: la ejecución de personas militantes o su aprehensión y traslado a las instalaciones de la DFS o de la SEDENA para convertirlas en víctimas de ejecución extrajudicial y desaparición forzada. Entre 1976 y 1977 se produjo el mayor número de violaciones graves de derechos humanos ocurridas en el período.⁹ Sobrevivir a la muerte o la desaparición forzada, ya fuera por liberación o por consignación ante autoridades, se convirtió en una especie de milagro ante el circuito de la contrainsurgencia.

Durante décadas, sobrevivientes y familiares denunciaron públicamente que fueron víctimas de desaparición forzada, tortura, detención arbitraria, prisión política (sin sentencia), exilio y otras violaciones a los derechos humanos en el período contrainsurgente. Desde las primeras desapariciones por motivos políticos, los familiares realizaron las pesquisas y entregaron los expedientes a la SEGOB. El Comité Pro-Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México reunió un listado de 532 personas detenidas-desaparecidas, en tanto la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM) estimó que las víctimas del estado de Guerrero superaron el millar.¹⁰ En enero de 1979, ante las denuncias públicas, el Procurador General de la República Óscar Flores Sánchez informó que 154 de 314 personas denunciadas como desaparecidas en el estado de Guerrero habían muerto en enfrentamientos con fuerzas del orden y el resto eran prófugos o fallecieron sin ser identificados.¹¹

⁷ El 16 de junio de 1976, en ocho fojas, la DFS planteó en el documento denominado *Operación Rastreo* la creación de la Brigada Especial, una coordinación contrainsurgente con agentes civiles y militares cuyo propósito principal fue confrontar y eliminar a la Liga Comunista 23 de septiembre (LC23S).

⁸ El 15 de marzo de 1973 se dieron cita en Guadalajara, Jalisco, representantes de una docena de grupos regionales comunistas, quienes formalmente fundaron la LC23S, con la cual se intentó subsanar la dispersión revolucionaria. Se conformó una organización política militar integrada por al menos tres generaciones políticas que actuaron en casi todos los estados del país entre 1973 y 1982.

⁹ Informe de Ángela Buitrago, comisionada *ad honorem* para el Comité de apoyo a la justicia de la COVEH, julio de 2023, inédito.

¹⁰ La opacidad en las cifras ha sido una problemática constante sin respuestas satisfactorias hasta la fecha, incluyendo la iniciativa del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) de la Comisión Nacional de Búsqueda, una base de datos proporcionados por las Fiscalías federales y estatales del país.

técnica, así como para el manejo de recursos, con los que seguramente se cumplirán los propósitos fijados.

En la junta de trabajo estuvo presente el titular de la SEP, Fernando Solís, quien hizo la presentación de los delegados.

rollo que México elaborará a partir de las reservas petroleras recientemente reveladas. Estas, según indicó el funcionario de Pemex al diario sueco, alcanzan los 200 mil millones de barriles, pero, "Dagens Nyheter" afirma que, de acuerdo con un informe de la

generales José Cortés Altamirano, Juan Fuentes Gallegos, Francisco Gómez Hermosillo y Rodolfo Cruz Pardo, coroneles Rafael Roberto García, José González Cisneros, Castañeda Zuhiga, Nicolás Camacho Álvarez y Ramón David Morales.

El Procurador Oscar Flores Sánchez Informó Supuestos "Desaparecidos"

Por Gonzalo JUAREZ GARCÍA

La Procuraduría General de la República, después de diversas averiguaciones realizadas tanto en el interior de la República, como en el Distrito Federal, sobre la aparición de personas cuyos nombres aparecen en las listas entregadas por familiares de ellas y que en los dos casos ocurrieron durante el año de 1971, informó de la situación que guarda este asunto.

El procurador Oscar Flores Sánchez, luego de dar a conocer la cifra de 314 personas denunciadas como desaparecidas, indicó que se han dado casos en que familiares de personas consideradas como tal durante varios años, las han identificado a través de fotografías publicadas en los periódicos en que se les veía heridos o muertos, no obstante que aparecían con otro nombre o apodofo.

Se mencionó, subrayó el funcionario, que ante la pérdida de identidad por su actividad clandestina, los cuerpos de las personas que perdieron la vida fueron sepultados en las áreas donde se suscitaron los enfrentamientos con las fuerzas públicas, si esto fue en la sierra o en zonas comunes dentro de las ciudades.

Respecto que la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, ha girado instrucciones a fin de que sean cumplidos los trámites necesarios para que la autoridad competente extienda los certificados de defunción de las

Como se verá, "desapareció" para sus familiares conocidos de 1972 a 1977, pero continuaba actuando la clandestinidad. Así como esto, ocurrieron muchos casos.

NÓ HAY TORTURAS NI VEJACIONES

Más adelante manifestó que la Procuraduría, que se refiere a la violación de las garantías individuales, ha establecido un procedimiento que se observa cuando, de que cualquier persona que sea detenida, averiguación, para investigación o para cualquier otra cosa ya sea por la policía o por el Ministerio Público reportarse inmediatamente a la oficina del procurador por teléfono, telex o telegrama.

En relación a las supuestas torturas y vejaciones, dijo que en esa dependencia se investigan los casos y se comprueba, se hace la consignación correspondiente porque qué objeto tendría hacer esto a una persona que se sabe que no se le podrá sacar nada; o torturar a un sordomudo, que no escucha nada. "Esas son cosas de los abogados, que generalmente se dan torturas".

Respecto a las guerrillas, apuntó que se ha batido, y cuando menos ahora no hay muestras de actos subversivos.

Las autoridades del más alto nivel federal declararon mentiras para ocultar la contrainsurgencia en México. Hasta finales del siglo xx, las familias, derecho-humanistas y académicos no conocían las fuentes oficiales que registraron la violencia política denunciada por las personas sobrevivientes.

¹¹ Ver el Informe de la CNDH de 1990 *La investigación sobre Presuntos Desaparecidos en el estado de Guerrero durante 1971 a 1974*, conocido como *Informe Carpizo*, cuya principal fuente es el informe de Flores Sánchez de 1979. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-de-la-investigacion-sobre-presuntos-desaparecidos-en-el-estado-de-guerrero> (consultado el 7 de agosto de 2023). En *Archivos de la Represión* se pueden consultar un par de notas de prensa sobre el informe del ex procurador, en donde niega la existencia de personas desaparecidas <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item-set/83007> (consultado el 7 de agosto de 2023).

CAPÍTULO 2

LOS ARCHIVOS DE LA REPRESIÓN EN MÉXICO Y LA FEMOSPP

Ludmila da Silva advierte que para conocer de los archivos policiacos y militares del pasado reciente es imprescindible contar con la voluntad política que impulse su búsqueda.¹² Vicente Fox Quezada, candidato del Partido de Acción Nacional (PAN) en el 2000, ganó la Presidencia de la República de México, después de que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) permaneciera en el poder 70 años ininterrumpidos. En junio de 2001, el Presidente Fox aprobó crear una Comisión de la Verdad, una promesa de su campaña respecto a la violencia política del pasado reciente. Sin embargo, panistas notables como el entonces Secretario de Gobernación Santiago Creel, y Diego Fernández de Cevallos, entre otros, previnieron cuidar la gobernabilidad y con ello la relación con el PRI, cuyos gobiernos son señalados como responsables principales de las violaciones graves a los derechos humanos en el pasado.¹³

En plena discusión sobre la integración de una Comisión de la Verdad, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) redactó la Recomendación 26/2001 en la cual reconoció a 275 personas como víctimas de desaparición forzada por motivos políticos.¹⁴ Desde septiembre de 1990, la CNDH creó el Programa Especial de Presuntos Desaparecidos (PREDES) y recibió las denuncias de las desapariciones forzadas entregadas por los familiares y colectivos desde mediados de 1970 a la Dirección General de Derechos Humanos de la SEGOB.

¹² Ludmila da Silva Catela, "Etnografía de los archivos de la represión en la Argentina", *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*, Ludmila da Silva Catela y Elizabeth Jelin, Madrid: SXXI de España Editores, SXXI de Argentina Editores, 2002, p. 198.

¹³ Sergio Aguayo, "El derecho a la información: hacia una comisión de la verdad", *MEMORIA Seminario internacional Seminario internacional Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención. Ciudad de México, 18 y 19 de julio de 2002. Foro público: Comisiones de la verdad. Perspectivas y alcances. El caso de México. Ciudad de México, 20 de julio de 2002*, Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Asociación para la Prevención de la Tortura, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2004, pp. 459-460.

¹⁴ Ver la página 2 de la síntesis de la Recomendación, disponible en https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/CNDH%20-%20Rec%202001_26.pdf (Consultado el 7 de agosto de 2023)

Durante una década la CNDH no realizó las pesquisas mínimas para esclarecer la verdad sobre las personas desaparecidas, hasta los primeros meses del 2000 cuando trazaron nuevos planes de investigación.

El equipo investigador realizó inspecciones en instalaciones militares como la Prisión Militar del Campo Militar no.1 y la Base Aérea 7 de Pie de la Cuesta en el estado de Guerrero, en edificios que en el pasado fueron prisiones como Santa Martha Acatitla y la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, así como en reclusorios en funciones en aquel entonces. Los investigadores consultaron diversos archivos institucionales federales y locales. Resaltó la investigación en los acervos de procuradurías, prisiones y el Fondo de Gobernación que comprendía los archivos de la DFS y la DGIPS, en custodia del CISEN desde 1985. Esos expedientes fueron fundamentales para determinar la cantidad de personas desaparecidas reconocidas en la Recomendación 26/2001. De 532 casos analizados, concluyeron que en 275 existían indicios sólidos para considerar que las personas fueron víctimas de desaparición forzada, en tanto en 257 no se configuraba la presunción del delito. La CNDH recomendó a Vicente Fox Quezada que su administración garantizará el acceso a la investigación y justicia a sobrevivientes y familiares de las víctimas, previera formas de reparación a través de prestaciones sociales y adecuará el marco normativo del CISEN con perspectiva de derechos humanos.

Antes de su desclasificación, Sergio Aguayo Quezada fue uno de los primeros investigadores que consultó una parte de los documentos generados por la DFS, la DGIPS y el CISEN entre 1947 y 1991. Describió el archivo como un fondo documental que, durante ese período, acumuló entre 60 y 80 millones de tarjetas con el tamaño estándar de fichas bibliográficas en donde se registró la vigilancia sobre aproximadamente cuatro millones de personas y colectividades. En el archivo, a partir de 1985, se almacenaron más de 250 mil fotografías y 26 mil videos. Sobrevivientes, familiares, académicos y periodistas acudieron desde febrero del 2002 para consultar un porcentaje de las 4,223 cajas con los archivos de la represión dispuestos en las galerías 1 y 2. Dos décadas después, sabemos que esos millares de cajas resguardaban 58,302 expedientes. No ha sido sencillo conocer el contenido del archivo y las lógicas con las que fue construido, en el transcurso de más de 20 años, los diversos ficheros han posibilitado el contraste para conocer de los expedientes susceptibles de consulta y los que no están disponibles. En el reciente *Informe Técnico sobre los archivos de la DFS, la DGISEN y el CISEN en el AGN* presentado por el Mecanismo de Esclarecimiento Histórico de la CoVEH, se reveló que expedientes, microfilmaciones y archivos digitalizados por el CISEN y registrados en instrumentos de consulta no se encuentran en el Archivo General de la Nación.¹⁵

Como respuesta a la recomendación 26/2001 de la CNDH, el 26 de noviembre de 2001 Vicente Fox Quezada ordenó la creación de la *Fiscalía Especial para la Investigación de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en Contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, conocida como FEMOSPP.¹⁶ La Unidad Especial daba cumplimiento a la Resolución dictada en el Juicio de Amparo 968/98 promovida por el Comité 68 y revisada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre lo acontecido el 2 de octubre de 1968. La Comisión de la Verdad prometida por Fox, como un organismo de justicia transicional dejó de ser una posibilidad.

La FEMOSPP funcionó entre febrero del 2002 y noviembre del 2006 como parte de la Procuraduría General de la República (PGR). El abogado Ignacio Carrillo Prieto fue nombrado Fiscal Especial y recibió la instrucción de investigar la responsabilidad de los agentes estatales que perpetraron, ordenaron o permitieron graves violaciones a los derechos humanos. Mucho se ha mencionado sobre los resultados mínimos del proceso ministerial. De las aproximadamente 300 averiguaciones previas con las que la Unidad Especial inició, apenas se consignaron 16; se obtuvieron 9 órdenes de aprehensión y una sentencia penal. Pareciera que los motivos del fracaso se acumularon: ausencia de voluntad política, acuerdos de impunidad entre las dirigencias partidistas del PRI y el PAN, el fuero castrense, la ausencia de normatividad nacional homologada con los estándares internacionales de derechos humanos, y un largo etcétera.¹⁸ Hoy, en el marco de los trabajos de la CoVEH, es oportuno conocer de las omisiones y errores sucedidos entre los equipos de investigación en la FEMOSPP que condujeron a la falta de resultados.

¹⁵ Ello evidenció que el CISEN no trasladó los expedientes creados por su personal después de 1985, requeridos por los mandatos presidenciales de Vicente Fox Quezada en noviembre del 2001 y de febrero del 2019 con Andrés Manuel López Obrador.

¹⁶ *Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado*. Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre del 2001. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001#gsc.tab=0 (Consultado el 7 de agosto de 2023).

¹⁷ Informe de Ángela Buitrago.

¹⁸ Ver: Comité del 68 et al, *Esclarecimiento y sanción a los delitos del pasado durante el sexenio 2000-2006: Compromisos quebrantados y justicia aplazada*, México, 2006, 63 pp. Disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/ONG/49.pdf

La Fiscalía Especial organizó sus trabajos en tres programas: participación institucional y vínculo con la ciudadanía; análisis e información; y naturaleza jurídica y ministerial. Este último se dividió en tres subprogramas de investigación: el “A”, con los casos de la Recomendación 26/2001 de la CNDH; el “B”, responsable del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971; y el “C”, que conoció de las quejas y denuncias no previstas en los programas anteriores. La Dirección de Análisis e Investigación Documental realizó el *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana*, censurado en el 2006 por la propia PGR y filtrado por sus autores. Al centrar la atención en el Informe, el equipo documental descuidó el trabajo interdisciplinario junto al equipo “A” y omitió reconstruir los contextos contrainsurgentes para la investigación ministerial.¹⁹

Al no comprender históricamente la violencia política, los Ministerios Públicos insistieron en investigar las graves violaciones de

derechos humanos como delitos del fuero común, con procedimientos ordinarios, desarticulados unos de otros, utilizando la normatividad penal de la época que no contaba con una Ley General sobre Desaparición Forzada y sin una homologación mínima con el derecho internacional de los derechos humanos. La desaparición forzada de personas fue investigada por los Ministerios Públicos de la FEMOSPP como privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, la tortura como lesiones y malos tratos y la ejecución extrajudicial como homicidio calificado, entre otros tipos penales, pese a que desde el 2004 la SCJN estableció que la desaparición forzada es un delito permanente o continuo sin prescripción hasta que la persona aparezca.²⁰

Una excepción en el quehacer fallido de la FEMOSPP fue la investigación del equipo “B” sobre los ataques a las manifestaciones estudiantiles del 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971.²¹

¹⁹ *Esclarecimiento y sanción*, pp. 18-35.

²⁰ El Senado de la República estableció en mayo del 2002 una reserva y una declaración interpretativa al ratificar la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, invocando el principio de no retroactividad contemplada en el art. 14 constitucional. El entonces Jefe del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, promovió la controversia constitucional 33/2002 en contra de dichas cláusulas. En junio del 2004 la SCJN emitió tesis jurisprudenciales en donde se determinó que la desaparición forzada es un delito permanente y continuo hasta que no aparezca la persona. Ver: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/aTV93ngB_UqKst8oJp68/%22Rapto%22 (Consultado el 7 de agosto del 2023).

Entre el 2002 y el 2004 la representación social realizó, en coadyuvancia con el Comité del 68, un poco más de 300 diligencias sobre el ataque a la marcha estudiantil en San Cosme por parte de los *Halcones* en 1971. Por primera vez desde el día del ataque paramilitar, decenas de testigos ofrecieron sus testimonios frente a la PGR. Con los documentos de la DFS y DGIPS, las autoridades conocieron la identidad de algunos *Halcones*, ex militares entrenados por militares, quienes fueron citados a declarar ante la FEMOSPP, así como ex funcionarios de máximo nivel: Luis Echeverría Álvarez, Mario Moya Palencia, Manuel Díaz Escobar, Luis de la Barrera Moreno, Miguel Nazar Haro, Jesús Miyazawa Álvarez, Alfonso Martínez Domínguez, entre otros. Funcionarios y ex *Halcones* negaron su participación intelectual o material en el ataque paramilitar, y la mayoría se acogió al artículo 20 constitucional para reservarse el derecho a declarar.

El caso del 10 de junio de 1971 conocido como *El Halconazo* fue el primero en ser consignado por la FEMOSPP ante un juez penal por la comisión del delito de genocidio.²² Las autoridades judiciales centraron su interés en la prescripción del delito y no en los argumentos de fondo sobre las violaciones graves de derechos humanos perpetradas por el Estado en contra de las juventudes estudiantiles. Desde su consignación el 24 de julio del 2004, el Juez declaró extinguida la acción penal aduciendo el transcurso de 31 años a partir del 10 de junio de 1971, por lo que decretó el sobreseimiento de la causa penal a favor de los inculpados. La decisión fue apelada por Rafael Macedo de la Concha, entonces Procurador General de la República, ante la Primera Sala de la SCJN, quien la aceptó por considerarla un asunto de interés y trascendencia. Los ministros advirtieron que sólo determinarían sobre la prescripción del delito de genocidio atribuido a los once inculpados.

El proyecto del entonces ministro José Ramón Cossío Díaz determinó que la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad no era aplicable al contravenir la garantía de irretroactividad prevista en el artículo 14 constitucional.

²¹ Consultar: *Esclarecimiento y sanción*, pp. 36-40; Alicia De Los Ríos, Alonso Getino y Gerardo Necoechea, *¡Volvimos a salir! Una historia oral del movimiento estudiantil de 1971 y el Halconazo*, México: SEGOB, INEHRM, 2021, pp. 88-97. Disponible https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Volvimos_a_salir.pdf

²² “Festeja Comité del 68 consignación del expediente del “halconazo”, *Proceso*, 24 de julio de 2004. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2004/7/24/festeja-comite-del-68-consignacion-del-expediente-del-halconazo-59846.html> (Consultado el 7 de agosto del 2023).

En los casos de Echeverría Álvarez y Moya Palencia, el ministro consideró que los cómputos para prescripción no se agotaban y que tras el transcurso de 30 años, el plazo prescribiría hasta el 30 de noviembre de 2006, por lo que ambos podrían ser juzgados por el delito de genocidio. La magistrada Antonia Herlinda Velasco Villavicencio, encargada de la revisión de la causa penal sobre genocidio en el tribunal de alzada, consideró que la participación de los dos funcionarios no acreditaba el delito de genocidio en contra de los jóvenes manifestantes el 10 de junio de 1971, por no integrar un grupo nacional determinado y estable, sino una agrupación humana momentánea y transitoria. La magistrada concluyó que Echeverría Álvarez y Moya Palencia eran responsables de homicidio consumado en forma simple, pero la prescripción consumó el 1 de diciembre de 1990, por lo que el 26 de julio del 2005 declaró extinguida la acción penal.²³

En la FEMOSPP, el trabajo colectivo de los equipos de investigación histórica y jurídica era sustancial para fundamentar las averiguaciones previas ante los jueces penales, como la del 10 de junio de 1971. Desde su desclasificación, los expedientes del Fondo Gobernación informaron sobre el patrón sistemático de violaciones a derechos humanos y sus elementos: nombres, apellidos y números de los agentes que vigilaban, detenían, interrogaban y trasladaban; informes y fotografías de las personas detenidas en espacios susceptibles de ser reconocidos; actividades contrainsurgentes, operaciones, planes y cadenas de mando; instalaciones y recursos materiales utilizados para la estrategia represiva. Sin embargo, en las averiguaciones previas quedó plasmada la incapacidad de comprender histórica y jurídicamente las fuentes oficiales que documentaron la contrainsurgencia del pasado reciente, y que desde el 2002 debieron conducir a los juicios penales contra posibles responsables.

Además de ser fuentes para la producción de conocimiento histórico, los documentos elaborados en la DFS, la DGIPS, el CISEN y la SEDENA, entre otras instituciones que participaron de la contrainsurgencia, tienen una función judicial.²⁴ Si la CNDH acreditó 275 casos de desaparición forzada con los archivos del Fondo de Gobernación y permitió la apertura de las denuncias penales en la FEMOSPP, ¿por qué los archivos de la represión no impactaron para consignar las averiguaciones previas del período contrainsurgente

²³ *Idem.*

²⁴ Los primeros meses del 2002 el Fondo de Gobernación fue transferido del CISEN hacia el AGN con el propósito de resguardarlo, desclasificarlo y ponerlo a disposición del público para su consulta.

ante jueces penales? Ludmila da Silva advirtió que los documentos que constituyen archivos de la represión no revelan por sí mismos nada significativo.²⁵ Es necesario el análisis crítico desde una perspectiva histórica y jurídica, considerando las lógicas clasificatorias, espaciales, ideológicas y administrativas de la contrainsurgencia, siempre en contraste con otras fuentes. A pesar de que los documentos de la represión se basaron en delaciones y mentiras, “constituyen herramientas para descubrir la verdad y buscar la justicia”. Con la extinción de la Fiscalía en noviembre del 2006, las averiguaciones previas fueron trasladadas a la Coordinación General de Investigaciones (CGI) de la PGR, hoy Fiscalía General de la República (FGR), donde continuaron inactivas, sin líneas de investigación fuertes ni diligencias importantes.

Desde la década de 1970, casi todos los rastros de la desaparición forzada conducían al impenetrable CM1. Las evidencias se presentaron ante la Presidencia de la República, la SEGOB, la CNDH y la FEMOSPP. Durante 50 años sobrevivientes y familiares le gritaron al país que existían cárceles clandestinas. En 1998, un testigo en una averiguación previa militar sobre delitos contra la salud declaró que tres militares ordenaron y ejecutaron vuelos de la muerte, una estrategia contrainsurgente en la que, entre 1974 y 1979, después de ejecutar a personas detenidas y desaparecidas en la Base Área Militar no. 7 en Pie de la Cuesta, en Guerrero, tiraban sus cuerpos en el Océano Pacífico. En el 2002 la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM) inició una averiguación previa en contra de los Generales Mario Arturo Acosta Chaparro Escapite y Francisco Quirós Hermosillo, y del Mayor Francisco Javier Barquín Alonso, acusados como presuntos responsables del homicidio calificado de 143 campesinos en la década de 1970. En septiembre del 2002, la PGJM ejerció acción penal en contra de los tres, quienes se encontraban detenidos en la prisión militar por el juicio de narcotráfico y fueron degradados en sus grados obtenidos a lo largo de sus carreras. Quirós Hermosillo y Barquín Alonso murieron en pleno proceso ministerial y Acosta Chaparro, tras evocar el desvanecimiento de pruebas, fue liberado en junio del 2007.²⁶ Es lo más cercano a un proceso de investigación por las actividades contrainsurgentes cometidas por militares.

²⁵ Da Silva, “Etnografía de los archivos de la represión en la Argentina”, p. 206.

²⁶ Acosta Chaparro recuperó el grado de General con su exoneración. En el 2008 la SEDENA la condecoró por 45 años de servicio. Se dedicaba a la investigación privada de secuestros. El 21 de abril de 2012 fue ejecutado en una calle de la Ciudad de México.

CAPÍTULO 3

LA EXPANSIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

El 30 de noviembre de 2006, un día antes de que Felipe Calderón Hinojosa iniciara su mandato, el Procurador Macedo de la Concha extinguió a la FEMOSPP. Días después, el nuevo Presidente produjo un vuelco inesperado en la historia del país al declarar la guerra en contra de los cárteles narcotraficantes.²⁷ Desde entonces, la desaparición de personas se convirtió en un dispositivo de eliminación masiva utilizado tanto por agentes estatales, civiles y militares, como por los grupos criminales. La cifra de víctimas de desapariciones registradas desde 1968 se elevó con una velocidad inaudita a partir del 2010, rebasando las 112 mil personas hasta el día de hoy. El fenómeno evidenció la incapacidad de las instituciones para prevenir el delito, buscar a las personas desaparecidas e investigar responsabilidades y castigar a los perpetradores, tareas asumidas por las familias de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

Los litigios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y las sentencias emitidas en el 2009 en contra el Estado Mexicano por los casos “Rosendo Radilla” y “González y otras” (conocido como Campo Algodonero) demostraron que en México es imposible acceder a la justicia doméstica con perspectiva de derechos humanos. En el 2011, se reformó el artículo 1º de la Constitución para incorporar el derecho internacional de los derechos humanos. Con ello, se logró debilitar el argumento de la supremacía constitucional y el principio de no retroactividad para invocar tratados, pactos y convenciones internacionales firmadas por México en materia de violaciones graves de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.²⁸

En medio de la desesperanza ocasionada por el incremento ininterrumpido de las desapariciones, en marzo del 2012 se creó la Comisión de la Verdad del estado de Guerrero (ComVerdad) con el mandato de investigar, estudiar, analizar y aportar elementos históricos, sociales, políticos y

²⁷ Claudia Herrera Beltrán, “El gobierno se declara en guerra contra el hampa; inicia acciones en Michoacán”, *La Jornada*, 12 de diciembre de 2006, disponible en <https://www.jornada.com.mx/2006/12/12/index.php?section=politica&article=014n1pol> (Consultado el 7 de agosto de 2023).

²⁸ Pedro Salazar Ugarte, José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *La reforma constitucional sobre derechos humanos: una guía conceptual*, México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014, pp. 59-80.

jurídicos para contribuir con las autoridades competentes en la investigación de las graves violaciones a derechos humanos y hechos probablemente constitutivos de delitos, y delitos de lesa humanidad contra la ciudadanía guerrerense o personas radicadas o que se hayan encontrado en el territorio de Guerrero.²⁹ El 15 de octubre del 2014, la ComVerdad presentó un Informe en el que emitió una serie de recomendaciones al gobierno guerrerense: legislar el tipo penal de desaparición forzada con estándares internacionales de derechos humanos; desmilitarizar el estado como medida preventiva de violaciones de derechos humanos; garantizar medidas de reparación integral del daño a las víctimas y sus familias para subsanar situaciones administrativas generadas por la desaparición forzada de las personas, así como cumplir las recomendaciones internacionales y realizar actos de repudio hacia perpetradores de violencia política en Guerrero.³⁰

Pese a que el mandato de la ComVerdad acotó la búsqueda de indicios sobre lo ocurrido entre 1969 y 1979 en el estado de Guerrero, el equipo de investigación histórica fotografió la totalidad de documentos que tuvo a la vista en el AGN entre el 2012 y 2014. Al término de la Comisión se formó un equipo de seguimiento que en el 2016 decidió compartir el material con *ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica*, organización que además del archivo de la ComVerdad recibió otras donaciones sobre el tema, como el proyecto *The Mexican Intelligence Digital Archives* (MIDAS, por sus siglas en inglés). En el 2018 inició el proyecto *Archivos de la represión*, un proyecto documental sobre los derechos a la verdad y a la memoria que permite consultar en línea las más de 310 mil fotografías de los expedientes de la DFS, la DGIPS y la SEDENA.³¹

²⁹ Ley número 932 por la que se crea la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos durante la Guerra Sucia de los años sesenta y setentas del estado de Guerrero, publicada el 20 de marzo del 2012, disponible en <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-POR-LA-QUE-SE-CREA-LA-COMISION-DE-LA-VERDAD-PARA-LA-INVESTIGACION-DE-LAS-VIOLACIONES-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS-DURANTE-LA-GUERRA-SUCIA-DE-LOS-ANOS-SESENTA-Y-SETENTAS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-932-2021-03-10.pdf> (Consultado el 7 de agosto de 2023).

³⁰ Ver: Informe final Informe Final de Actividades de la Comisión de la Verdad de Guerrero y sus tres documentos anexos, disponible en <https://articulo19.org/informecomverdad/> (Consultado el 7 de agosto de 2023).

³¹ Jessica Chantal Alcázar Romero, *Vestigios del horror negado en México: La experiencia de catalogación de Archivos de la Represión*, Article 19, Ciudad de México, 202, pp. 10 y 11. Disponible en https://archivosdelarepresion.org/wp-content/uploads/2022/09/vestigios_horror.pdf (Consultado el 7 de agosto de 2023).

En el 2013 y el 2017 se legislaron y publicaron la *Ley General de Víctimas* y la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, respectivamente.³² En los ámbitos federal y local se crearon instituciones como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos y Desaparición de Personas. El surgimiento de las nuevas instituciones reveló la complejidad para erradicar y prevenir la violencia en un país cuyas autoridades se negaron sistemática e históricamente a investigar y juzgar perpetradores de violaciones graves de derechos humanos en el pasado inmediato. Frente al surgimiento de nuevas comunidades de víctimas y colectivos de familiares, los casos ocurridos en el período contrainsurgente se denominaron de “larga data”.

Desde el 2007, ninguna de las averiguaciones previas radicadas en la CGI de la FGR ha sido consignada. Cambiaron las claves de los expedientes pero no reclasifica-

ron los delitos, por lo que en una mayoría continuó como privación ilegal de la libertad. Desde la FEMOSPP y después en la CGI, el monto de investigaciones se redujo tras declarar el no ejercicio de la acción penal (NEAP) o reenviar los casos por competencia a las Fiscalías de los estados en donde ocurrieron los hechos. El Estado Mexicano no ha facilitado los medios necesarios para que las autoridades investigadoras realicen las actuaciones y averiguaciones esenciales con prontitud, ni ha proporcionado los recursos científicos y logísticos para recabar y procesar pruebas. Al interior de la CGI se produjo una rotación constante de Ministerios Públicos que interrumpió las débiles indagatorias que carecen de hipótesis lógicas. Ello es un reflejo del análisis superficial en la documentación y archivos recabados, la mayoría provenientes de los fondos policiacos del AGN, que no han generado diligencias importantes en la investigación.

Frente a la falta de debida diligencia de las autoridades investigadoras es pertinente recordar que del derecho penal internacional emanó el análisis de contexto, una

³² Ver: Ley General de Víctimas, publicada el 9 de enero de 2013, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> y la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 27 de noviembre de 2017, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf> (Consultadas el 7 de agosto de 2023).

metodología que permite conocer las realidades y los patrones en las violaciones graves a los derechos humanos.³³ La legislación penal nacional no obliga a las autoridades a realizar análisis de contexto. Sin embargo, debe hacerse cuando sea necesario para otorgar respuestas eficaces, eficientes, oportunas y responsables. El análisis de contexto no es una tesis académica ni la opinión de una persona experta. Es un marco de referencia para investigar y juzgar delitos, en el que la autoridad investigadora caracteriza y estudia los contextos, describe los escenarios, y el tiempo de las víctimas y sus perpetradores, con el propósito de incidir en la construcción de hipótesis sólidas y en planes de búsqueda. El análisis de contexto es un conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento de información que incluye los relatos y testimonios de las víctimas, e identifica los patrones de criminalidad y perpetración en un espacio y período delimitados, así como sus causas, circunstancias y los *modus operandi* de estructuras delictivas, relevantes para entender las violaciones de derechos humanos. Un ejemplo de una herramienta para el análisis de contexto es el software *Angelus*, inspirado en el proyecto *Archivos de la represión* y creado por la CNB. Acumula miles de documentos policiales y militares depositados en el AGN que por medio de la inteligencia artificial relaciona a las personas, los lugares, los eventos y las organizaciones para identificar patrones que ayuden a la localización de personas desaparecidas en la contrainsurgencia.³⁴ Pese a su importancia para la investigación documental sobre los archivos del Fondo Gobernación, el *Angelus* puede ser utilizado sólo por una comunidad acotada, como la propia Comisión Nacional de Búsqueda. Esta fundamental herramienta, no se ha hecho pública.

³³ Ver: El ABC del Análisis de Contexto Herramientas básicas de análisis de contexto orientado a la búsqueda de personas desaparecidas, de la Comisión Nacional de Búsqueda, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666836/Gui_a_ABC_-_Compimido_Hipervi_nculos.pdf (Consultado el 7 de agosto de 2023).

³⁴ Violeta Santiago, “Angelus: el algoritmo que escarba en la Guerra Sucia”, *Revista Gatopardo*, 11 de octubre del 2022, disponible en <https://gatopardo.com/noticias-actuales/guerra-sucia/> (Consultado el 7 de agosto del 2023)

CAPÍTULO 4

LAS COMISIONES DE LA VERDAD EN EL PRESENTE MEXICANO

El primero de julio de 2018, Andrés Manuel López Obrador, candidato del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), fue electo Presidente de México. El 7 de agosto de ese año en Ciudad Juárez, Chihuahua, iniciaron los Foros de Consulta para la Pacificación y Reconciliación Nacional, con el propósito de dialogar con las comunidades afectadas por las violencias políticas y neoliberales y generar propuestas tendientes a la construcción de la paz. Desde entonces, López Obrador introdujo en su discurso el perdón como requisito para la reconciliación nacional y adelantó la posibilidad de una amnistía.³⁵ El Segundo Diálogo por la Paz, la Verdad y la Justicia tuvo lugar el 14 de septiembre del mismo año en el Centro Cultural Tlatelolco en la Ciudad de México. Para entonces, comunidades de víctimas, familiares y activistas muy heterogéneas y molestas demandaron al Gobierno Federal trabajar en mesas de trabajo conjuntas para diseñar un Sistema de Justicia Transicional. Después de tres meses, colectivos de víctimas, académicos y organizaciones civiles y de derechos humanos redactaron una propuesta para crear un *Mecanismo internacional contra la impunidad*, una *Comisión de la Verdad y la Memoria Histórica* que documentara las violaciones a derechos humanos ocurridas desde enero de 1965 al presente, diseñara un modelo de reparación extraordinario y construyera políticas de verdad, justicia, reparación del daño y no repetición.³⁶ Pese a la denuncia de colectivos y organizaciones, el proyecto de justicia transicional no continuó pues el Gobierno Federal señaló que la CEAV y la CNB eran responsables de la búsqueda de personas desaparecidas y la atención de las víctimas.³⁷

³⁵ Marcela Turati, "El no al perdón se extiende en los foros por la paz", *Revista Proceso*, 15 de agosto del 2018, disponible en <https://www.proceso.com.mx/cronica/2018/8/15/el-no-al-perdon-se-extiende-en-los-foros-por-la-paz-210461.html> (Consultado el 7 de agosto del 2023).

³⁶ Ver: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Propuesta ciudadana para la construcción de una política sobre verdad, justicia y reparación a las víctimas de la violencia y de las violaciones a derechos humanos*, 2019 <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-justicia-transicional-2019.pdf>.

³⁷ Comunicado *Caminata por la Verdad, Justicia y Paz*, 9 de enero de 2020, disponible en <http://mpjd.mx/comunicados/caminata-por-la-verdad-justicia-y-paz/> (Consultado el 7 de agosto de 2023)

El Presidente ordenó la creación de dos Comisiones de la Verdad acotadas temporalmente: el caso Ayotzinapa (CoVAJ)³⁸ y la contrainsurgencia del pasado reciente. Alejandro Encinas, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la SEGOB, fue nombrado presidente de ambas comisiones. Desde el 2018, la Dirección General de Estrategias para la Atención de los Derechos Humanos (DGEADH) de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración atendió a las diferentes comunidades de familiares y sobrevivientes de la contrainsurgencia. El 10 de junio del 2019 se inauguró el Sitio de Memoria en el sótano del que fuera edificio de la DFS y actualmente es sede de la DGEADH, en la calle Circular de Morelia 8 de la colonia Roma en la Ciudad de México. Junto al Subsecretario Encinas Rodríguez estuvieron en el presidium Alberto Híjar Serrano y Martha Camacho Loaiza, dos militantes que sobrevivieron a la desaparición forzada.³⁹ El 23 de septiembre del mismo año, Olga Sánchez Cordero ofreció una disculpa pública en nombre del Estado Mexicano a Camacho Loaiza, que en 1977 fue víctima de violaciones graves de derechos humanos reconocidas por un tribunal colegiado en materia penal de circuito que devino en un proceso de reparación integral ante la CEAV.⁴⁰

La DGEADH se convirtió en el principal interlocutor con las diferentes comunidades de sobrevivientes y familiares de víctimas de violaciones graves de derechos humanos de la contrainsurgencia. Entre el 2020 y el 2021, en plena contingencia por la pandemia del COVID-19, convocó a una serie de encuentros virtuales y presenciales en donde las demandas principales fueron judicializar los casos pendientes en la FEMOSPP, interponer nuevas denuncias (la mayoría por prisión política y tortura), la búsqueda de personas desaparecidas

³⁸ Ver: Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia, publicado el 4 de diciembre del 2018 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545622&fecha=04/12/2018#gsc.tab=0 (Consultado el 7 de agosto de 2023).

³⁹ Ver: Fabiola Martínez y Alonso Urrutia, “Abrirá la SG los lugares usados para torturas durante la guerra sucia”, *La Jornada*, 11 de junio de 2019, p. 10, <https://www.jornada.com.mx/2019/06/11/politica/010n1pol>

⁴⁰ Ver: Acto de Disculpa Pública a Martha Camacho Loaiza, 23 de septiembre de 2019, <https://centroprodh.org.mx/2019/09/23/acto-de-disculpa-publica-a-martha-camacho-loaiza/>, Mario Marlo, “Por primera vez, el Estado mexicano ofrece disculpa pública a Martha Alicia Camacho Loaiza, sobreviviente de la Guerra Sucia”, *ZonaDocs*, 23 de septiembre de 2019, disponible en <https://www.zonadocs.mx/2019/09/23/por-primera-vez-el-estado-mexicano-ofrece-disculpa-publica-a-martha-alicia-camacho-loaiza-sobrevivientes-de-la-guerra-sucia/> (Consultado el 7 de agosto de 2023).

y la reparación integral del daño. Una observación constante fue la falta de coordinación entre las instituciones encargadas de las consecuencias de la contrainsurgencia. La DGEADH reunió un comité de personas asesoras, especialistas en temas de esclarecimiento histórico, verdad, memoria y justicia con el propósito de diseñar estrategias para casos del pasado reciente.

El Presidente López Obrador se reunió en Palacio Nacional con sobrevivientes y familiares de personas desaparecidas por motivos políticos el 10 de junio y el 30 de agosto del 2021. En esa última reunión anunció que ordenaría la creación de una Comisión para la Verdad, con un modelo semejante al de la CoVAJ. El 6 de octubre de ese año se publicó el decreto presidencial que creó la Comisión para Acceso a la Verdad, Esclarecimiento Histórico e Impulso a la Justicia de

violaciones graves a derechos humanos de 1965 a 1990 (CoVEH), la cual funcionará hasta el 30 de septiembre del 2024.⁴¹ Durante el mes de octubre del 2021, la SEGOB, los colectivos de familiares y sobrevivientes de la contrainsurgencia seleccionaron, con la asistencia técnica de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a las cinco personas comisionadas que debían demostrar su idoneidad para investigar sin sesgos, con independencia, imparcialidad y competencia. Tras el análisis de las trayectorias y la atención a diversas impugnaciones sobre las personas candidatas, se eligió a Eugenia Allier Montaño, Aleida García Aguirre, Carlos Pérez Ricart, David Fernández Dávalos y Abel Barrera Hernández.⁴²

De acuerdo con el decreto, la Comisión para Acceso a la Verdad,

⁴¹ Ver: Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631865&fecha=06/10/2021#gsc.tab=0 (Consultado el 7 de agosto de 2023).

⁴² El Comité de Selección fue integrado por Alejandro Encinas Rodríguez por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Alicia de los Ríos Merino como representante de los colectivos de familiares y sobrevivientes de la contrainsurgencia, y Guillermo Fernández-Maldonado, oficial de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ver: <https://datosabiertos.segob.gob.mx/es/Resoluciones/Home> (Consultado el 7 de agosto de 2023) La historiadora Aleida García Aguirre renunció al MEH el 22 de septiembre de 2022 al considerar que las personas expertas y comisionadas estaban subordinadas a las decisiones del funcionamiento federal integrante de la CoVEH. Ver: <https://aristeguinoicias.com/2609/mexico/renuncia-integrante-de-comision-sobre-la-guerra-sucia-acusa-obstaculos-dentro-de-segob/> (Consultado el 24 de octubre de 2023)

Esclarecimiento Histórico e Impulso a la Justicia de violaciones graves a derechos humanos de 1965 a 1990 (CoVEH) se integró con cinco instrumentos, entre ellos el Mecanismo de Esclarecimiento Histórico con las cinco personas comisionadas *ad honorem*. Para diseñar los Programas Especiales de Reparación Integral y Compensación y Búsqueda de Personas Desaparecidas se incorporó a las titulares de la CEAJ y la CNB. En el Comité para el Impulso a la Justicia, encargado de realizar un diagnóstico sobre la CGI de la FGR y un proyecto de unidad especializada, se integraron tres personas juristas expertas en derechos humanos. También se integró un Comité para el Impulso a la Memoria y la No Repetición con funcionarios de la Presidencia de la República, la Secretaría de Cultura Federal y una experta internacional en sitios de memoria.

El 10 de diciembre del 2021 se instaló formalmente la Comisión de la Verdad en el Palacio de Gobierno de Chihuahua. Fue la primera vez que el Secretario de la Defensa Nacional, General Luis Cresencio Sandoval González, estuvo presente con los colectivos de sobrevivientes y familiares de contrainsurgencia. Tita Radilla Martínez, hija de Rosendo Radilla Pacheco, víctima de desaparición forzada desde 1974, habló en el evento como representante de familiares y sobrevivientes. Solicitó a las personas comisionadas evitaran actuar como académicos y no se limitaran a la redacción de un informe, sino que la investigación histórica impactase a los planes de justicia, búsqueda y reparación. Ante el Presidente recordó dos aspectos medulares necesarios para el proceso: el acceso a los fondos documentales e instalaciones militares en el país “en cuyas entrañas desaparecieron la mayoría de nuestros familiares y compañeros” y la incorporación de la FGR para investigar y consignar responsables. Frente a la expectativa y cuestionamientos por la iniciativa, el Presidente reiteró que su gobierno era distante al autoritarismo del pasado, solicitó confianza en el proceso e insistió en que buscaría la reconciliación, el amor y la paz del país.⁴³ Así iniciaron las tareas de la CoVEH en México, creada a mitad de sexenio y que, con menos de tres años, debe esclarecer las violaciones graves de derechos humanos, ocultas y evadidas por los gobiernos en México por más de cinco décadas.

⁴³ Ver: Versión estenográfica. Instalación de la Comisión de Acceso a la Verdad por Violaciones a DDHH 1965-1990. Acto encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador desde Chihuahua, Chihuahua. Presidencia de la República, 10 de diciembre de 2021, <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-instalacion-comision-de-acceso-a-la-verdad-por-violaciones-a-ddhh-1965-1990?state=published> (Consultado el 7 de agosto del 2023).

CAPÍTULO 5

LA COVEH, EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO Y LA GRAVEDAD DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde su primera sesión el 21 de enero del 2022, las personas comisionadas, expertas y funcionarias decidieron recorrer el país y encontrarse con sobrevivientes y protagonistas de diferentes procesos insurgentes y familiares de víctimas, lo que permitió ampliar el abanico de insurgencias reprimidas en el pasado reciente, que debían comprenderse y explicarse de manera entrelazada. Los ejercicios propuestos por la CoVEH, como los encuentros regionales denominados *Diálogos por la Verdad*, evidencian que las comunidades de testigos y de víctimas se incrementaron ante la convocatoria, y con ello, las denuncias de violaciones graves de derechos humanos. Y también revelan coincidencias entre los agentes que perpetraron violencia en las ciudades a sindicalistas, trabajadoras sexuales, integrantes de la comunidad LGBT+ y militantes de las OPM.⁴⁴ Con ello, la demanda de verdad, liderada históricamente por una comunidad encabezada por familiares de personas desaparecidas por motivos políticos, está siendo retomada por otras que, en la mayoría de veces, no se asumieron como víctimas porque, pese a las violaciones perpetradas, continuaron con vida. En ese sentido, las experiencias vertidas en los diálogos y las entrevistas a participantes de los procesos del pasado reciente serán incorporadas a las narrativas de la CoVEH.

El mandato, que delimita las pesquisas al período 1965-1990, no se extiende a las violencias del neoliberalismo perpetradas después por actores armados no estatales. Lo que puede considerarse como una temporalidad arbitraria, obedece al propio quehacer investigativo de la CoVEH, que es esclarecer las violaciones de derechos humanos graves ocurridas bajo determinadas circunstancias identificadas como patrones sistemáticos de violencia

⁴⁴ El segundo Diálogo que se realizó fue el zona centro en el Centro Cultural Tlatelolco el 3 de mayo de 2023. La primera mesa contó con la participación de cuatro mujeres transexuales quienes a finales de la década de 1970 fueron víctimas de diversas violaciones graves de derechos humanos por parte de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia (DIPD), perteneciente a la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal (DGPYTDF). Esta corporación a su vez formaba parte de la Brigada Especial cuyo objetivo era la contrainsurgencia. Los testimonios de los sobrevivientes permiten encontrar las coincidencias represivas en comunidades diferentes del Valle de México. Ver: <https://www.facebook.com/MEHistoricomx/videos/2415474378626298>

política en diferentes regiones del país, planeada y perpetrada por autoridades de primer nivel y las cadenas de mando, como la Dirección Federal de Seguridad, el Ejército Mexicano y la Dirección de Policía y Tránsito del Distrito Federal, principalmente.

Identificar las violaciones y su gravedad es una tarea difícil en un país en el que el Poder Judicial se resiste a juzgar con perspectiva internacional de derechos humanos, pese a que ha suscrito desde la década de 1940 todo Tratado o Convenio en la materia, y a la reciente reforma de derechos humanos del 2011. En México es excepcional que los delitos de lesa humanidad, crímenes contra la humanidad o violaciones graves de derechos humanos sean objeto de sentencias judiciales. Sin embargo, el esclarecimiento histórico emprendido por la CoVEH puede incidir en las líneas de investigación de las autoridades ministeriales en el momento en que la FGR se incorpore al proceso de justicia y verdad.

¿Cuál es el significado de los crímenes de lesa humanidad y las violaciones graves de derechos humanos en el derecho internacional de los derechos humanos? Los horrores de la guerra fueron llamados crímenes de *lesa humanidad* o *crímenes contra la humanidad*, definidos como “aquellas conductas cuya magnitud y crueldad comprometían a la comunidad internacional en su conjunto”. Desde Nuremberg hasta la Corte Penal Internacional (CPI) los Estados han legislado la obligación de investigar y procesar esos delitos. En el Preámbulo del Estatuto de Roma de la CPI se recordó que “en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad”,⁴⁵ y esos crímenes no pueden permanecer impunes.⁴⁶

A partir de 1998, la CPI tiene competencia para investigar y castigar crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión. El Estatuto de Roma de la CPI define al genocidio como “los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como: la matanza de miembros; su lesión grave a la integridad física o mental; su sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; las medidas destinadas a impedir nacimientos en su seno; o el traslado por la fuerza de niños a otro grupo.”⁴⁷

⁴⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Preámbulo, segundo párrafo.

⁴⁶ Estatuto, Preámbulo, cuarto párrafo.

⁴⁷ Artículo 6.

Los crímenes de lesa humanidad son “cualquiera de los actos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. El Estatuto de Roma de la CPI anota 10 tipos de delitos de lesa humanidad, y prevé que otros hechos no descritos pueden ser considerados de tal naturaleza. El artículo 7 enlistó los siguientes actos:

1. El asesinato;
2. El exterminio (la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción a una parte de una población);
3. La esclavitud (el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños);
4. La deportación o traslado forzoso de población (el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional);
5. La encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
6. La tortura (causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas);
7. La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable (por embarazo forzado se refiere al confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional);

8. La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género y otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte (la persecución es la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad);

9. La desaparición forzada de personas (es la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado);

10. El crimen de apartheid (son los actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen); y

11. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Los crímenes de guerra son aquellas infracciones graves en contra de las personas o bienes protegidos por el Convenio de Ginebra.⁴⁸ Debido a que la violencia política ocurrida en México entre 1965 y 1990 no fue conflicto beligerante entre dos grupos de magnitud similar, en este texto no se analizarán las conductas violatorias a lo previsto en 1949.

Sobre las violaciones graves a los derechos humanos, no existe un concepto único ni un catálogo jerarquizado. La gravedad se determina por los elementos constitutivos y las circunstancias que la alentaron y permitieron.⁴⁹ Los elementos descriptivos de las violaciones de derechos humanos son la magnitud, la periodicidad, la planeación sistemática y el impacto social, que se determinan de manera cuantitativa y cualitativa. La magnitud está relacionada con la cantidad de personas afectadas y el contexto en que se perpetró la violencia; la periodicidad con la irrupción y continuidad de los hechos en el tiempo; la planeación sistemática obedece a una organización previa para perpetrar la violencia; y el im-

pacto social es vista a través de la experiencia vulnerable de las víctimas y sus comunidades.

En el análisis de la gravedad, debe determinarse si las violaciones de derechos humanos también constituyen un crimen de lesa humanidad o de guerra, y si se tratan de delitos que el Estado debe investigar, juzgar y sancionar, como la tortura, desaparición forzada y violencia contra la mujer, como lo estableció la Convención Americana de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA). La Convención establece como obligaciones de los países respetar, garantizar, prevenir y proteger el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos de toda persona. En el supuesto de haberse perpetrado violaciones graves de derechos humanos y/o crímenes de lesa humanidad, los Estados deben garantizar el acceso a recursos rápidos y sencillos para investigar y sancionar a los responsables de los posibles hechos delictivos.

¿Cómo analizamos en México las violaciones de derechos humanos a través de la categoría de gravedad? En el 2019 la SCJN retomó

⁴⁸ El 12 de agosto de 1949 se firmaron los Convenios de Ginebra y los diferentes Protocolos en los que se intentó proteger a las personas que no participaban del conflicto o en su caso, quienes padecieron heridas o prisión debido a la guerra internacional o nacional.

⁴⁹ El jurista Cherif Bassiouni realizó grandes aportaciones sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder en el ámbito internacional de los derechos humanos.

los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la multiplicidad del fenómeno delictivo, la relación entre su magnitud y la naturaleza de los derechos vulnerados, y la participación, aquiescencia, tolerancia o apoyo de agentes estatales.⁵⁰ En la gravedad también se atienden aspectos cuantificables como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia y la prolongación de la violación en el tiempo.

El genocidio, delitos de lesa humanidad y violaciones graves de derechos humanos sancionadas por el derecho penal internacional y de los derechos humanos fueron perpetrados sistemáticamente en el período contrainsurgente por el Estado Mexicano: el asesinato (la ejecución extrajudicial), el exterminio, la encarcelación o privación grave de la libertad física, la tortura, la violación, la persecución de un grupo y la desaparición forzada violaron las normas fundamentales internacionales. Las denuncias interpuestas por personas sobrevivientes y familiares de las víctimas ante la SEGOB, la FGR, la CNDH y la CIDH, y los expedientes del Fondo Gobernación, SEDENA y otros, dan cuenta de las diferentes formas de violencia estatal graves ocurridas entre 1965 y 1990. Sin duda, la labor de esclarecimiento de la CoVEH es indispensable para que el Estado Mexicano garantice los derechos a la verdad y a la justicia sobre las violaciones ocurridas por lo menos cinco décadas atrás.

Los casos que se presentan a continuación son ilustrativos de la magnitud, generalidad, frecuencia, prolongación, planeación e impacto social de la violencia política perpetrada entre 1965 y 1990 sobre diferentes comunidades.

⁵⁰ SCJN, Amparo en revisión 661/2014 del 4 de noviembre de 2019, en torno a la aplicación de la reserva legal frente a investigaciones en etapa de investigación previa y el levantamiento de dicha reserva tratándose de graves violaciones a los derechos humanos, contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, p. 59, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/resoluciones/documentos/AR-661-2014.pdf>

CAPÍTULO 6

LOS ORÍGENES DEL TERROR: EL *PLAN TELARAÑA*; GUERRERO, 1971

El General de División Hermegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional, implementó el *Plan Telaraña* en el estado de Guerrero en marzo de 1971 como un plan de operaciones estrictamente secreto entre los elementos subordinados.⁵¹ Cuenca Díaz justificó el *Plan Telaraña* como una colaboración con el Poder Ejecutivo Federal para detener “una guerra fratricida” en el estado de Guerrero, originada por “gavillas”, refiriéndose a los grupos insurgentes de los profesores rurales Lucio Cabañas y Genaro Vázquez desde 1967. Tal colaboración se produjo en la participación tripartita del Ejército Mexicano, la Dirección Federal de Seguridad (DFS) y fuerzas de seguridad del estado de Guerrero.

Para su implementación, el Secretario de la Defensa emitió órdenes y circulares firmadas autográfica y mecanográficamente por él y por el General de Brigada Roberto Yáñez Vázquez, Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Las cajas que contienen los expedientes sobre el *Plan Telaraña* están identificadas como 93_94_maleantes.⁵² La misión general era localizar, detener o neutralizar “a los grupos de maleantes”, sin referirse de manera específica al Partido de los Pobres o a la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria. La Operación consistía de tres fases: búsqueda de información, labor social y acción militar.

Las fases preliminar de búsqueda de información y segunda de acción social se desarrollaron entre marzo y abril de 1971. La fase preliminar

⁵¹ La Comisión de la Verdad del estado de Guerrero produjo una serie de materiales que presentó como Anexos junto con el Informe. En el Anexo *Reconstrucción histórica* se construyó una narración histórica del *Plan Telaraña* basada en los expedientes de la SEDENA y la DFS. Disponibles en <https://articulo19.org/informecomverdad/>

Los archivos del “Plan Telaraña” están disponibles en <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/23536#?c=&m=&s=&cv=&xywh=-79%2C141%2C612%2C408>, [Plan Telaraña, Guerrero, 1971] <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/75817#?c=&m=&s=&cv=&xyw=-2817%2C-342%2C10240%2C6826> “Operaciones Plan Telaraña”, disponible en <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/75797#?c=&m=&s=&cv=&xywh=-2112%2C-256%2C7679%2C5119>

⁵² Los insurgentes fueron denominados comúnmente como *facinerosos*, *maleantes* y *gavilleros* en los legajos. La contrainsurgencia representó sistemáticamente a los grupos insurgentes como delincuentes.

tenía como propósito recabar información sobre la Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres (BCA/PDLP) y la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR) a través de la infiltración de personal militar en lugares estratégicos del territorio guerrerense, como Atoyac o Acapulco, las zonas rurales o citadinas con mayor número de redes familiares y de apoyo insurgentes. Para entrar a dichas comunidades, personal militar se caracterizaba como vendedores ambulantes, repartidores de productos y choferes de servicios.

De manera similar se planificó y operó la segunda fase denominada de “acción social” con programas de alfabetización, mejoramiento de escuelas, reforestación, electrificación, agua potable, atención médica y disminución de precios en comestibles, con el ánimo de crear o fortalecer relaciones de confianza con las personas originarias y vecinas de las poblaciones consideradas como bases de apoyo para Genaro y Lucio. La labor social involucró a diferentes dependencias de la federación y del estado de Guerrero, como Salubridad, Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), Ganadería y Agricul-

tura, Educación Pública e Industria y Comercio.

La fase de acción militar fue orientada a la búsqueda, localización, cerco y captura o neutralización de militantes utilizando procedimientos irregulares contrainsurgentes. Para ello se dispuso de las zonas militares 27^a de Acapulco y 35^a de Chilpancingo con la participación de los batallones de infantería 32^o de Acapulco, 48^o de Cruz Grande, 49^o de Iguala y 50^o de Chilpancingo. También advirtieron a las zonas militares 21^a de Michoacán, 22^a de Toluca, Estado de México, 24^a de Cuernavaca, Morelos, 25^a de Puebla, Puebla y 28^a de Oaxaca, Oaxaca que se mantuvieran alertas. Sin duda, el *Plan Telaraña* fue una Operación de Estado con una coordinación contrainsurgente de diferentes niveles.

El 28 de abril de 1971, el Secretario de la Defensa Hermenegildo Cuenca Díaz informó al mando de la 27^a Zona Militar que a partir de la noche del 29 de abril de 1971 iniciaría la acción militar en Guerrero con batallones de infantería por tierra y tres helicópteros de la Procuraduría General de la República por aire.⁵³ La acción militar movilizó aproximadamente

⁵³ Ratificación del *Plan Telaraña*, disponible en <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/75927#?c=&m=&s=&cv=&xywh=-1552%2C-384%2C5119%2C7679&r=270>

a 105 oficiales y 16 jefes al mando de 2 mil 115 elementos de tropa de 77 partidas militares.⁵⁴ En la operación también participaron un número indeterminado de defensas rurales, que desde 1969 actuaron como guardias contrainsurgentes.⁵⁵ El *Plan Telaraña* se concentró en la Costa Grande, específicamente en el Cayaco, el Paraíso y Atoyac de Álvarez. En esta última comunidad se estableció una base de operaciones. Desde Pentatlán, Acapulco y Atoyac realizaron operaciones de rastrilleo, que en términos militares o policiacos significa reconocer y registrar áreas urbanas, rurales o despobladas, cercar sus entradas y salidas con el propósito de encontrar a las personas insurgentes.⁵⁶ Las tropas también se movilizaron hacia San Luis Acatlán en la Costa Chica.

En esta tercera etapa, además de las acciones coercitivas en contra de la población, se ofrecieron recompensas para localizar y capturar militantes. Sin embargo, las redes de apoyo y familiares no se intimidaron ante el despliegue de fuerzas. Ante la falta de colaboración voluntaria o forzada de las comunidades, los militares y agentes de la DFS detuvieron a cientos de personas. En el *Plan Telaraña* se estableció que las personas detenidas serían conducidas al 2º Batallón de la Policía Militar, el cual se localizaba en el Campo Militar no. 1 (CM1) en Lomas de Sotelo, Estado de México.⁵⁷ Ello implicaba el traslado aéreo de las personas detenidas de manera ilegal y arbitraria. Las detenciones y traslados también fueron registradas por agentes de la Dirección Federal de Seguridad e informadas al Director por Wilfrido Castro, responsable estatal. Para junio de 1971, 31 personas del estado de Guerrero, supuestamente vinculadas con la ACNR y la BCA/PDLP, se encontraban en calidad de detenidas desaparecidas en el CM1.⁵⁸ En *Archivos de la Represión* se encuentra un expediente de 64 fotografías que, pese a que no están acompañadas de

⁵⁴ Comisión de la Verdad de Guerrero, Reconstrucción histórica, pp. 315-323, disponible en <https://articulo19.org/informecomverdad/> Tlachinolla Centro de Derechos Humanos de la Montaña, “La operación militar: matar y desaparecer”, 8 de junio de 2022, disponible en <https://www.tlachinollan.org/la-operacion-militar-matar-y-desaparecer/> (consultado el 3 de diciembre de 2023).⁵⁵ Vicente Ovalle, Camilo, *Estado y represión en México. Una historia de la desaparición forzada, 1960-1980*, Tesis Doctorado en Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 2018, pp. 304,211-319. Camilo hace un recuento de la transformación de la desaparición forzada de personas en Guerrero como parte de la estrategia contrainsurgente.

⁵⁶ RAE <https://dle.rae.es/rastrillar>

⁵⁷ Diario de actividades, SEDENA, mayo de 1971, disponible en <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/72445#?c=&m=&s=&cv=&xywh=-577%2C-193%2C5760%2C3840>

⁵⁸ Vicente, “Estado y represión en México”, p. 326. Se basa en una lista de personas detenidas del expediente DFS 100-10-16-2 L-3 H230-237

textos descriptivos, muestran el despliegue del *Plan Telaraña* en diferentes comunidades y los rostros de agentes de la DFS, del Ejército Mexicano y de personas interrogadas y detenidas.⁵⁹ Con el transcurso del tiempo se ha logrado identificar a las personas retratadas en el contexto de su traslado a la Base Aérea Militar 7ª de Pie de la Cuesta, quienes se encuentran desaparecidas desde entonces. Es el caso de Fidel Martínez Arreola y Ezequiel Barrientos Donicio, a quienes Camilo Vicente ubicó como detenidos en el CM1 en junio de 1931 y décadas después fueron reconocidos como víctimas de desaparición forzada en el Informe Final de la FEMOSPP en el 2006.⁶⁰

La operación militar en sus tres fases no logró la detención de los profesores insurgentes, ni siquiera con el ofrecimiento de recompensas o con discursos de miedo a través de la distribución de volantes con la leyenda “Genaro Vázquez y Lucio Cabañas son bandoleros, rateros y asesinos.- Se dicen enemigos del gobierno. Denúncielos donde los vea”.⁶¹ La delación, gratificación y castigo no funcionaron para dismantlar a las insurgencias en Guerrero, pero en las operaciones del *Plan Telaraña* se perpetraron múltiples violaciones graves de derechos humanos las cuáles fueron registradas por las propias instituciones y hoy son objetos de consulta en expedientes que informan de interrogatorios, detenciones y traslados de personas desde comunidades guerrerenses hacia el CM1.

Los expedientes “Fotografías y ficha de datos personales de José Bracho Campos. Guerrero, 1971”,⁶² “Informes de la DFS sobre el traslado de detenidos al Distrito Federal, en el marco del “Plan Telaraña”; la llegada de la Brigada Social de la SEDENA y el reporte de un ataque a un helicóptero del Ejército. Guerrero, 1971”,⁶³ “Informe de la DFS sobre la detención de 13 personas y su traslado al Campo Militar no. 1 en el marco del “Plan Telaraña”. Guerrero, 1971”⁶⁴ y “Vázquez Rojas, padre de Genaro Vázquez Rojas, detenido en el

⁵⁹ Fotografías posiblemente relacionadas con el “Plan Telaraña”. Guerrero, 1971 <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/102877#?c=&m=&s=&cv=>

⁶⁰ Vicente, “Estado y represión en México”, p. 327. Los nombres entre los documentos de la DFS y la FEMOSPP presentan variantes, pero las coincidencias apuntan a que son las mismas personas. Fidel Martínez Arreola aparece como Fidel Martínez Vázquez y Ezequiel Barrientos Donicio como Ezequiel Barrientos Flores.

⁶¹ Informe de la DFS sobre los resultados del “Plan Telaraña” a 11 días de su inicio. Guerrero, 11 Mayo 1971, <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/102588#?c=&m=&s=&cv=&xywh=-2112%2C-256%2C7679%2C5119>

⁶² Disponible en <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/102872#?c=&m=&s=&cv=>,

⁶³ Disponible en <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/102868#?c=&m=&s=&cv=&xywh=-2112%2C-256%2C7679%2C5119>

Campo Militar no. 1. Guerrero, 1971”⁶⁵ son una muestra de una estrategia contrainsurgente coordinada y sistemática, realizada por agentes estatales a través de medios ilegales y con recursos públicos, que resultó en violaciones graves de derechos humanos como tortura, detención arbitraria, persecución de un grupo determinado y desaparición forzada.

⁶⁴ Disponible en <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/102724#?c=&m=&s=&cv=&xywh=-2880%2C0%2C9215%2C4607>

⁶⁵ Disponible en: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/102588#?c=&m=&s=&cv=&xywh=-2112%2C-256%2C7679%2C5119>

I N D I C E.

- A. PLAN TELARAÑA.
B. RATIFICACION DEL PLAN.
C. 27/a. Z.M.
D. 35/a. Z.M.
E. JEFE DE POLICIA JUDICIAL FEDERAL MILITAR.
F. JEFE S-3 E.M.S.
G. 27/o. B.I.
H. 32/o. B.I.
I. 48/o. B.I.
J. 49/o. B.I.
K. 50/o. B.I.

NACIONAL
AL DE
ORIA

CAPÍTULO 7

EL GENOCIDIO: LOS *HALCONES* EN CONTRA DE LA MARCHA ESTUDIANTIL DEL 10 DE JUNIO DE 1971



Foto: <https://gluc.mx/cultura/2021/6/10/el-halconazo-que-ocurrio-el-10-de-junio-de-1971-por-que-se-conmemora-36485.html#&gid=1&pid=1>

Generalmente se piensa que el movimiento estudiantil de 1968 concluyó con el ataque armado del 2 de octubre en Tlatelolco. No fue así. El Consejo Nacional de Huelga (CNH) sobrevivió hasta el 4 de diciembre de ese año, en tanto cientos de estudiantes se encontraban detenidos en las prisiones de Lecumberri y Santa Martha Acatitla esperando se resolviera su situación jurídica. Hasta entonces se apagó la movilización estudiantil. Después de dos, en la primavera de 1971, retornó el movimiento estudiantil a los espacios politécnicos y universitarios de la Ciudad de México para expresar su solidaridad con el estudiantado de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

El conflicto en Nuevo León inició en 1969 por problemas presupuestarios, instalaciones inadecuadas y demandas de participación estudiantil, derivó en un triunfo histórico al lograr que la asamblea universitaria fuera considerada el órgano supremo de la Universidad. El Gobernador Elizondo impuso un nuevo rector militar y ordenó una recomposición de la asamblea, lo que lo enfrentó con la Universidad y alentó un movimiento estudiantil. Pese a que el presidente Luis Echeverría apuró la renuncia de Elizondo y del rector militar, las demandas del movimiento de la UANL hicieron eco en universitarios y politécnicos del centro del país.⁶⁶

Los primeros días de junio, miles de estudiantes discutieron en asambleas la realización de una marcha en apoyo al movimiento de Nuevo León.⁶⁷ Con el recuerdo de lo sucedido el 2 de octubre de 1968, la propuesta causó acalorados debates entre la comunidad estudiantil.⁶⁸ Finalmente ganó la propuesta de marchar por la zona norte de la Ciudad de México en apoyo al estudiantado de Nuevo León. Miles de jóvenes convocados a reunirse

⁶⁶ Exp. 11-4, L-132, H-134.

⁶⁷ Los archivos sobre el movimiento estudiantil de 1971 y la detención en 1972 de personas que participaron en el grupo paramilitar *Halcones* suma una cantidad aproximada de 14 mil hojas, organizadas en diferentes expedientes. La totalidad de la información aún no está disponible en *Archivos de la Represión*, por ello se indica la clasificación que corresponde al Fondo DFS (Caja 146.4223).

⁶⁸ Ver artículo en torno a desconocimiento de la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León (UNL), los miembros de la Asamblea Popular de Gobierno y al rector. 1971: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/154088#c=&m=&s=&cv=&xywh=-1188%2C-144%2C4319%2C2879>

en territorio politécnico, retomaron su andar colectivo por las calles de la Ciudad de México el 10 de junio de 1971 y corearon: “¡no que no, sí que sí, ya volvimos a salir!”⁶⁹

Desde horas antes, la zona fue ocupada por diversas agencias de seguridad, quienes a partir de las 17:01 interrumpieron en dos ocasiones el camino de la marcha. A las 17:05 los estudiantes cantaron el himno nacional y los granaderos se replegaron hacia la avenida México-Tacuba. Nadie esperó la irrupción de cientos de hombres con varas de kendo, quienes frente al cine Cosmos corrieron directamente hacia los manifestantes para golpearlos. El ataque ocasionó la dispersión de los contingentes de manifestantes. Una mayoría corrió para evadir el ataque y una minoría enfrentó a los “Halcones”, quienes dispararon con armas de fuego a estudiantes y vecinos de las colonias Plutarco Elías Calles, Santa Julia y Popotla. Una vez más, la juventud fue atacada por militares y paramilitares por protestar.

La Dirección de Policía y Tránsito difundió una versión muy parecida a la del 2 de octubre de 1968: manifestantes y francotiradores se dispararon mutuamente, por lo que la policía debió contener la agresión que dejó como saldo 24 heridos, 4 muertos y 159 detenidos. Pese a que el Procurador General de la República (PGR) Julio Sánchez Vargas pretendió demostrar un conflicto entre estudiantes de extrema derecha e izquierda radical, las sospechas sobre la autoría del ataque apuntaron a dos personajes: Luis Echeverría Álvarez y Alfonso Martínez Domínguez. El presidente pidió la renuncia del regente Alfonso Martínez Domínguez y de Rogelio Flores Curiel, comandante ciudadano de policía y tránsito. Por décadas, Martínez Domínguez y Echeverría Álvarez se acusaron públicamente entre sí como responsables del ataque.⁷¹

Pablo Gómez Álvarez, quien fuera estudiante universitario de economía cuando fue aprehendido y preso en 1968, declaró que la averiguación previa con número 1863/71 fue archivada con fecha desconocida,⁷² versión corroborada por Salvador del Toro Rosales, ministerio público adscrito al Halconazo,

⁶⁹ Entrevista a Luis Ángel Garza realizada por Gerardo Necochea y Alicia de los Ríos Merino el 25 de abril del 2021 en Zoom desde Guanajuato y la Ciudad de México.

⁷⁰ “Renunció Martínez Domínguez; O. Senties, Nuevo regente”, *Excelsior*, 16 de junio de 1971.

⁷¹ Heberto Castillo, “Si te agarran te van a matar”, México, Porrúa, Fundación Heberto Castillo, XLII Legislatura de la Cámara de Diputados, 2014, p. 153-156.

⁷² Resolución sobre la causa penal 114/2004 de fecha 24 de julio del 2004, archivo de la FEMOSPP, p.1.

a quien le retiraron los expedientes sin mediar explicación.⁷³ El ex procurador Sánchez Vargas reveló que en 1982 la PGR de Óscar Flores Sánchez acordó que el Ministerio Público Federal se abstuviera de dictar acción penal a los involucrados el 10 de junio de 1971.⁷⁴ Durante 30 años no se investigó a autores intelectuales, perpetradores ni a cadenas de mando identificadas por las personas sobrevivientes.

El 19 de agosto de 1971, el presidente nombró a Pedro Ojeda Paullada como titular de la PGR, que poco o nada investigó sobre el 10 de junio de 1971. Fue una Comisión Ciudadana conformada por estudiantes y profesores quienes investigaron sobre la identidad de víctimas y perpetradores. Rastrearon el origen de los *Halcones* desde 1968 como un grupo de choque dirigido por el Coronel Manuel Díaz Escobar Figueroa, subdirector de la Dirección de Servicios Generales del Departamento del Distrito Federal (DDF). Los *Halcones* conformaron un cuerpo paramilitar integrado por aproximadamente mil hombres divididos en cuatro secciones: el comando armado identificado como “los Charros”, “los Halcones”, “los Acuarios” y “las porras Pancho Villa”, todos instruidos en el uso de armas, las varas de kendo, el karate y la gimnasia.

El 10 de junio de 1971 se evidenció la colusión entre paramilitares, granaderos, la policía judicial y la de tránsito, al actuar bajo un mismo mando y permitir que los *Halcones* usaran armamento exclusivo del ejército en contra de civiles desarmados en un contexto de manifestación pacífica. La Comisión consideró que murieron por lo menos 38 personas y 62 desaparecieron.”⁷⁵

⁷³ Resolución sobre la causa penal 114/2004 de fecha 24 de julio del 2004, archivo de la FEMOSPP, p.18.

⁷⁴ Resolución sobre la causa penal 114/2004 p. 24.

⁷⁵ Las cifras se han modificado, debido a que las pesquisas han sido realizadas por ciudadanos en diferentes periodos, sin colaboración de las autoridades. Incluso la propia causa penal registra un número mínimo de víctimas, en comparación a la cifra señalada por sobrevivientes y familiares. Jesús Martín del Campo narró en entrevista el 23 de abril del 2021: “Bueno, hicimos una lista para el 71 como de sesenta nombres y de muchos que no nos querían dar, por eso hemos dicho por todos los datos que entendemos de lo que recabamos que habrían muerto aproximadamente 110, 120 compañeros el 10 de junio”. Sin embargo, la FEMOSPP solicitó las órdenes de aprehensión por 12 víctimas de las cuáles se pudo acreditar su muerte por el ataque paramilitar: Miguel Ángel Mejía González, José Leobardo Reséndiz Martínez, José Jorge Valdéz Berberley, Arturo Vargas Muñoz, Ignacio Cabrera Romero, Raúl Argüelles Méndez, Jorge de la Peña y Sandoval, Josué Moreno Rendón, Jorge Callejas Contreras, Ricardo Óscar Bernal Ballesteros, Raúl Juárez García y Edmundo Martín del Campo. Resolución sobre la causa penal 114/2004 p. 101.

Siete días después del ataque, Manuel Díaz Escobar declaró ningún personal a su cargo intervino como grupo de choque en la marcha y negó cualquier relación con los *Halcones*. Sin embargo, seis meses después del ataque, entre los días 12 y 17 de enero de 1972, agentes de la Dirección Federal de Seguridad (DFS) detuvieron a presuntos responsables de algunos robos y homicidios en la Ciudad de México. Resultaron ser *Halcones*.⁷⁶ El director Luis de la Barreda Moreno y el subdirector Miguel Nassar Haro entrevistaron a Mario Efraín Ponce Sibaja, “el Rabias”, Víctor Manuel Flores Reyes, “el Coreano”, Sergio San Martín Arrieta, Candelario Madera Paz y Leopoldo Muñoz Rojas, “el Guilligan”, quienes provenían de alguna compañía del Ejército Mexicano: guardias presidenciales, fusileros paracaidistas o infantería. Todos ingresaron a los *Halcones* desde 1969 hasta el 11 de junio de 1971. Todos identificaron a Díaz Escobar, “el Maestro”, como su responsable.

Sus testimonios ofrecieron versiones similares sobre lo sucedido el 10 de junio: Intervinieron portando varas de kendo para impedir que la

marcha avanzara, pero narraron aseguraron que los estudiantes los atacaron a balazos, por lo que regresaron a los camiones por metralletas para enfrentarlos.⁷⁷ También contaron que sacaron a personas heridas del hospital Vicente Leñero y los trasladaron al Palacio de los Deportes. Sus superiores les ordenaron delinquir en la Ciudad de México para ser confundidos con grupos insurgentes “como el de Genaro Vázquez”. Las declaraciones de los perpetradores obtenidas por la DFS se mantuvieron ocultas, sin integrarse a la averiguación previa 1863/71.

En las conmemoraciones de los aniversarios 25 y 30 del movimiento estudiantil de 1968, los ex integrantes del Consejo Nacional de Huelga (CNH) impulsaron dos comisiones de la verdad. En 1998, Raúl Álvarez Garín, Félix Hernández Gamundi y Roberto Escudero, entre otros, denunciaron por genocidio a Luis Echeverría Álvarez y demás funcionarios involucrados en los ataques del 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971, por “destruir parcialmente a un grupo nacional, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de

⁷⁶ Resolución sobre la causa penal 114/2004 pp. 7-14.

⁷⁷ No existe una sola fotografía o testimonio ciudadano que narre sobre estudiantes armados durante la marcha.

⁷⁸ El delito de genocidio está previsto en el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

miembros de aquellos⁷⁸... cuando los responsables de dichos ilícitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y los cometieren en ejercicio de sus funciones”.⁷⁹

Hasta la década de 1990, el genocidio era uno de los escasos tipos penales imprescriptibles en el Código Penal Federal congruente con el derecho internacional de los derechos humanos, al ser considerado un delito de lesa humanidad. Ante la inacción de la Procuraduría General de la República, los promoventes acudieron ante el Poder Judicial de la Federación para que le ordenara actuar. El 22 de abril de 1999, un juez federal ordenó subsanar la inactividad en la investigación a los ministerios públicos adscritos al caso. Dos años después, en el 2001 se creó la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, originada por una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que observaba el cumplimiento de la sentencia de amparo.

Como lo mencionamos anteriormente, el quehacer ministerial se dividió en dos direcciones: la A para los casos de contrainsurgencia y la B para la violencia política en contra de los movimientos estudiantiles. Lo sucedido el Jueves de Corpus se integró en el expediente PGR/FEMOSPP/011/2002, al cual se sumaron las diferentes denuncias de las sobrevivientes del ataque paramilitar o de familiares de víctimas. La apertura del Fondo Gobernación permitió conocer la identidad de los *Halcones* detenidos en 1972, quienes fueron buscados y algunos localizados para citarles a declarar, junto con una docena de ex funcionarios de alto impacto. Todos negaron haber participado en el ataque paramilitar.

⁷⁹ Párrafo IV art. 149 bis.

CAPÍTULO 8

EL GENOCIDIO: LA TENSION JURÍDICA Y POLÍTICA ENTRE LOS ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

Tras ratificar en 1952 la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el 20 de enero de 1967 se incorporó el delito de genocidio al Código Penal Federal en el artículo 149 bis:

[...] con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo [...]

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

En 1969 México firmó la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que fue aprobada 32 años después. El Senado de la República estableció entonces una declaración interpretativa para establecer la entrada en vigor para México⁸⁰ para investigar aquellos hechos probablemente constitutivos de un crimen de guerra o de lesa humanidad cometidos a partir del 13 de junio del 2002. A la luz de ese conflicto interpretativo, la FEMOSPP consignó el 22 de julio de 2004 la averiguación previa del 10 de junio de 1971 en contra de seis ex funcionarios y cinco ex *Halcones*.⁸¹ Los ministerios públicos adscritos a la FEMOSPP solicitaron al Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, que emitiera órdenes de aprehensión. Sin embargo, el Juez José César Flores Rodríguez decretó el sobreseimiento de la causa penal a favor de los inculpadlos, por la prescripción del delito de genocidio, después de 31 años a partir del

⁸⁰ Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Mexico/DIH/PI36ABIS.pdf>

⁸¹ Resolución sobre la causa penal 114/2004 de fecha 24 de julio del 2004, archivo de la FEMOSPP, p.1.

10 de junio de 1971.⁸² Un par de días después la FEMOSPP apeló dos y le correspondió revisar los agravios al Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

El Procurador General de la República Rafael Macedo de la Concha solicitó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia (SCJN) estudiara la apelación debido a la trascendencia del caso.⁸³ Sin embargo, los ministros sólo revisaron la prescripción del delito de genocidio y modificaron la sentencia del Juez Flores Rodríguez, considerando que Echeverría Álvarez y Moya y Palencia podían ser objetos de juicio por genocidio. Para ello, regresaron el caso a Antonia Herlinda Velasco Villavicencio, Magistrada del Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal.⁸⁴

La magistrada consideró que no se configuró el delito de genocidio debido a que los jóvenes agredidos el 10 de junio de 1971 no formaban un grupo nacional determinado y estable, porque “el hecho de que en su mayoría sólo fueran estudiantes, sólo acredita al género al que pertenecían, pero no prueba que formaran parte de un grupo o grupos determinados con elementos esenciales para su existencia y diferencia”. Velasco Villavicencio determinó que Echeverría Álvarez y Moya Palencia no debían ser juzgados como genocidas pero sí como responsables de homicidio simple. Según la magistrada, el término para juzgar había prescrito desde el 1 de diciembre de 1990, por lo que el 26 de julio del 2005 declaró extinguida la acción penal.⁸⁵

El Comité del 68 acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 2005, con el propósito de que dicho organismo solicitara un informe al estado mexicano. El presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos era el juez mexicano Sergio García Ramírez, procurador de la Ciudad de México el 10 de junio de 1971.⁸⁶ La solicitud frente a la CIDH continúa pendiente de aceptarse hasta el día de hoy.

⁸² Resolución sobre la causa penal 114/2004, p.73. Consultar “Delitos del pasado. Esclarecimiento y sanción a los delitos del pasado durante el sexenio 2000-2006: compromisos quebrantados y justicia aplazada”. Organizaciones de la sociedad y no gubernamentales, México, 2006, p. 36, disponible en el enlace <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26081.pdf>

⁸³ Recurso de apelación No. 1/2004-PS, anexo 07-2005-J disponible para su consulta en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-02/7.1Anexo07-2005-J.pdf>

⁸⁴ El proyecto del ministro Cossío Díaz y la votación sobre el 10 de junio de 1971 puede ser consultado en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas_pleno_salas/documento/2016-11/cr_p_halconazo_0.pdf

⁸⁵ Sentencia del Quinto tribunal unitario en materia penal del 25 de julio del 2005, archivo del Comité del 68.

El 9 de marzo de 2006, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México Alejandro Encinas Rodríguez solicitó a la SCJN ejercer la investigación sobre el 10 de junio de 1971. La mayoría del pleno de los ministros rechazó revisar el asunto por considerarlo juzgado por tribunales federales. Hoy, 52 años después de la masacre, sobrevivientes, familiares y activistas continúan exigiendo el esclarecimiento de lo sucedido y castigo a los responsables.

⁸⁶ Ver “A la CIDH, el caso Echeverría”, Proceso, 29 de julio del 2005 <https://www.proceso.com.mx/nacional/2005/7/29/la-cidh-el-caso-echeverria-53731.html>, “Presentan queja ante la CIDH contra el estado mexicano por el Halconazo”, La Jornada, 7 de septiembre de 2005, <https://www.jornada.com.mx/2005/09/07/index.php?section=politica&article=016n1pol>

⁸⁷ Ríos Merino, *Alicia de los, José de Jesús, Luis Miguel y Salvador Corral García: Good Bye American Way of Life, nos vamos a la guerrilla. Procesos de radicalidad en jóvenes de la década de los setentas*, Ciudad de México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2010.

CAPÍTULO 9

LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DE SALVADOR CORRAL GARCÍA E IGNACIO OLIVARES TORRES



SALVADOR CORRAL GARCIA

D. F. S.

30-I-



Salvador Corral García era originario de Corrales, Durango. Nació en 1944 y a los 13 años migró a Ciudad Juárez para estudiar una carrera técnica. En 1964 viajó a Durango, donde estudió la preparatoria y participó en el movimiento popular del Cerro del Mercado. En 1967 ingresó a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde conoció a los norteros Mónico Rentería, Edmundo Medina Flores y Miguel Ángel Torres Enríquez, con quienes integró un grupo guerrillero. Tras un disenso con Rentería, Medina asumió la dirección del grupo insurgente que fue reconocido como *Los Macías*, al que se integraron otros jóvenes como Elías Orozco.⁸⁷

En 1972, en el contexto de una coordinación nacional de grupos insurgentes conocida como *La Partidaria*, Salvador se encontró con Miguel y Gabriel Domínguez, jóvenes que crecieron en Juárez y estudiaron en el Instituto Politécnico Nacional en la Ciudad de México, en donde se integraron al *Comando Armado Lacandones*. En abril de 1973, semanas después de conformarse la LC23S en Guadalajara, Jalisco, Salvador Corral y Gabriel Domínguez condujeron a Ignacio Salas Obregón a Ciudad Juárez, Chihuahua, para realizar el seminario fundacional en la frontera. A partir de entonces, Salvador Corral García fue el responsable en Juárez, luego de Chihuahua y finalmente se trasladó a Sinaloa.⁸⁸

De la LC23S se conocen una serie de acciones militares de alto impacto en la vida pública, como el intento de secuestro del empresario novolense Eugenio Garza Sada. La mañana del 17 de septiembre de 1973, un comando de seis jóvenes interrumpieron la marcha del auto del empresario cuando se dirigía a sus oficinas. Se produjo una balacera entre guardaespaldas y los militantes y, en el fuego cruzado murieron el empresario de 81 años, su guardaespaldas y el chófer, así como Anselmo Herrera Chávez y Javier Rodríguez Torres, integrantes de la Liga.⁸⁹ La condena en los medios de

⁸⁷ Ríos Merino, Alicia de los, *José de Jesús, Luis Miguel y Salvador Corral García: Good Bye American Way of Life, nos vamos a la guerrilla. Procesos de radicalidad en jóvenes de la década de los setentas*, Ciudad de México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2010.

⁸⁸ Ríos Merino, Alicia de los, *Ciudad Juárez: Movimientos Sociales y Rebelión (1960-1980)*, Ciudad de México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2022.

comunicación fue inmediata. El grupo industrial de Monterrey, la Iglesia y los políticos exigieron al presidente Luis Echeverría Álvarez una respuesta rápida y contundente en contra de los responsables.

Los *Macías* fue el grupo de la LC23S que propuso el secuestro del empresario en Monterrey. Por ello, la Dirección Federal de Seguridad señaló como responsables a Mónico Rentería y a Salvador Corral.⁹⁰ Según testimonios de sobrevivientes, ellos no formaron parte del comando que intentó el secuestro. En diversos medios nacionales se publicó un cartel con la leyenda “Prófugos de la justicia” y fotos de los militantes de la LC23S: Salvador Corral García, Miguel Ángel Torres Enríquez, Maximiano Madrigal Quintanilla, Edmundo Medina Flores e Hilario Juárez García, todos señalados como presuntos responsables del triple homicidio. Las autoridades alertaban a la población: “Precaución, peligrosos y armados. Modifican su apariencia con barba y bigote. Cualquier informe debe de ser proporcionado a las autoridades locales, estatales, federales a la dirección de la policía judicial de Nuevo León”. Los medios impresos de comunicación reprodujeron la información del oficio que Luis de la Barreda Moreno, entonces director de la DFS, dirigió a un inspector general de policía:

Envía fotos de Edmundo Medina Flores (a) Ricardo y de Salvador Corral García (a) Juan Corral o Roberto, solicitando cooperación para su detención, ya que se encuentran relacionados con la tentativa de secuestro y homicidio del señor Eugenio Garza Sada y sus acompañantes. Se trata de individuos altamente peligrosos.⁹¹

El 17 de octubre de 1973 la policía judicial de Nuevo León y elementos de la DFS detuvieron a Mónico Rentería en una población rural de Coahuila y un día después a Roberto Corral, hermano de Salvador, en Ciudad Juárez.⁹²

⁸⁹ Ver: *Investigación del atentado y homicidio de Eugenio Garza Sada y acompañantes*, disponible en <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/84964#?c=&m=&s=&cv=&xywh=-577%2C-193%2C5760%2C3840>

⁹⁰ Ver *Investigación del atentado y homicidio de Eugenio Garza Sada y acompañantes*, disponible en <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/84964#?c=&m=&s=&cv=17&xywh=2647%2C-477%2C2304%2C3456&r=90>

⁹¹ Expediente L-1, 80-57-73, F. 128. Informe del capitán Luis de la Barreda Moreno. Octubre 15 de 1973. Archivo General de la Nación.

⁹² Ver *Informe sobre la búsqueda de Salvador Corral García, en el estado de Chihuahua, México*, disponible en <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/85439#?c=&m=&s=&cv=&xywh=-552%2C-1639%2C3981%2C7962&r=90>

Roberto fue conducido al cuartel militar de la ciudad, torturado y amenazado de tirarlo de un helicóptero sino revelaba dónde estaba su hermano. No lo sabía. Finalmente fue liberado. Salvador se encontraba en Culiacán como responsable, junto con Héctor Escamilla Lira, de un ensayo de huelga general denominado *El Asalto al cielo*, que tendría lugar el 16 de enero de 1974. Ese día brigadas urbanas y rurales de la LC23S protagonizaron en el Valle de Culiacán un ensayo de insurrección civil. El 23 de enero de 1974, Salvador viajó de Culiacán a la Ciudad de México para encontrarse con Ignacio Salas Obregón, dirigente nacional de la LC23S. En la reunión Salvador coincidió con Ignacio Olivares Torres, conocido como “el Sebas”, economista y militante del Movimiento Estudiantil Profesional (MEP), quien era parte del buró político de la Coordinadora Nacional de la Liga y responsable de Jalisco. Olivares también se encontraba en Sinaloa desde los últimos días de 1973 y viajó con Salvador Corral hacia la capital del país y al finalizar, retomaron el camino hacia Sinaloa. Ignacio tenía como destino Mazatlán y Salvador iba a Culiacán. No llegaron. El 30 de enero fueron de-

tenidos en la carretera por la Policía Judicial Federal y trasladados a la sede de la DFS en la Ciudad de México, como lo consignó el capitán Luis de la Barreda en un oficio firmado.⁹³

En las instalaciones de la calle de Morelia número 8, en la colonia Roma Norte, se les interrogó en presencia del jefe del Departamento Jurídico, Julián Slim Helíu.⁹⁴ Sobre los dos detenidos se realizaron fichas de filiación con fecha del 31 de enero de 1974. En la ficha de Salvador, de 27 años, se inscribieron los motivos de su detención: “por encontrársele propaganda marxista”, tener como alias “Roberto”, “David” y “Juan” y pertenecer a la Liga Comunista 23 de septiembre. En el informe firmado por de la Barreda se señaló que Salvador portaba un arma. Supuestamente, Ignacio Olivares, de 29 años, aceptó ser parte del buró político de la LC23S y narró cómo y con quienes conformó dos comandos bajo sus órdenes para secuestrar al cónsul Williams y al empresario Aranguren; y que Pedro Orozco (a) “Camilo” y Tomás Lizárraga (a) “El Tom de Analco” decidieron ejecutar al empresario.⁹⁵

⁹³ Expediente DFS 11-235-74, Legajo 6, Foja 35

⁹⁴ Ver: Diego Enrique Osorno, “El olvidado” comandante Slim Helíu”, *Semanario Proceso*, número 1835, 31 de diciembre de 2011.

⁹⁵ Expediente 11- 235-74, Legajo 6, Fojas 35 a 42.

El 2 de febrero de 1974, Ignacio y Salvador fueron encontrados ejecutados en colonias de Guadalajara y Monterrey, respectivamente. En los medios impresos de ambas localidades divulgaron noticias de los cuerpos sin identificar a partir del 3 de febrero. Los periódicos de Monterrey informaron sobre Salvador y lo identificaron como probable responsable de la muerte de Garza Sada y sus guardaespaldas: “Identifican como uno de los asesinos de Don Eugenio al hombre que encontraron muerto... vendado, amordazado, atado y víctima de torturas, fue encontrado muerto en la colonia Fuentes del Valle, el sábado pasado”.⁹⁶ En Guadalajara se escribió sobre Ignacio Olivares Torres que las causas de la muerte se debieron a “golpes en la cabeza que ocasionaron fractura en la base del cráneo e intensa hemorragia sanguínea por ambos oídos”. También se describió que “en las piernas se le aprecian lesiones causadas con instrumento punzo cortante y contundente, lo que puede revelar que fue víctima de tormento o bien, que fue asesinado en forma brutal”.⁹⁷

Las publicaciones refieren en ambos casos sobre los rastros de tortura infringidos en los cuerpos de Salvador e Ignacio.⁹⁸ La DFS, a través de medios impresos de comunicación, difundió la hipótesis de que las muertes fueron consecuencia de venganzas entre fracciones militantes de la LC23S, contrarias entre sí. Agentes de la Federal acudieron con presos políticos del penal de Topo Chico, en Monterrey, para “identificar” el cuerpo de Salvador, cuya identidad conocían de antemano al ser detenido, interrogado y fichado en las oficinas de la DFS en la Ciudad de México junto con Olivares Torres. El 4 de febrero de 1974, de la Barreda escribió un informe sobre el reconocimiento del cadáver de Corral García por algunos presos del penal de Topo Chico:

Dirección Federal de Seguridad, estado de Nuevo León. Gustavo Hirales dijo no reconocer a esa persona. Mónico Rentería manifestó encontrarle parecido con Salvador Corral García.

⁹⁶ *Tribuna de Monterrey*, sin fecha. Archivo de la familia Corral García.

⁹⁷ “Matan al cerebro de Lucio Cabañas”, *Alerta de Guadalajara*, sin fecha. “Crímenes llenos de crueldad y que son venganzas entre grupos de extremistas”, *Semanario Alarma*, sin fecha. Archivo de la familia Corral García.

⁹⁸ FEMOSPP, Informe a la Sociedad Mexicana, México, 2006, p. 478 disponible en http://sitiosdememoria.segob.gob.mx/work/models/SitiosDeMemoria/Documentos/PDF/INFORME_FEMOSPP-2006_Parte_2.pdf

Elías Orozco expresó que probablemente se tratara de Salvador (a) Roberto, al que tenía aproximadamente año y medio de no ver.⁹⁹

Gustavo Hiraes recuerda que hasta Topo Chico llegaban los de la DFS preguntando: “¿Quién creen que lo haya matado? ¿Creen que haya sido un ajuste de cuentas interno o sería la familia Garza Sada?”¹⁰⁰ A Ciudad Juárez llegaron los mismos policías judiciales que detuvieron a Roberto Corral meses antes, para informarles que Salvador había sido ejecutado. Roberto recuerda perfectamente el momento en que reconocieron el cuerpo de Salvador en el forense de Monterrey, “tenía quebrada la mandíbula con unas pinzas, los dientes, los brazos, incluso cuando fui lo sacaron arrastrando así de un pie por el piso. Lo aventaron así: ¿Ese es? Se siente uno así, impotente, con coraje”.¹⁰¹ En el acta de defunción, expedida por el Registro del Estado Civil del estado de Nuevo León, se asienta que Salvador falleció de un shock traumático secundario a fractura de cráneo encefálico producido en la trayectoria de proyectil de arma de fuego.¹⁰²

Por parte de la familia, entre 1974 y el 2002 no se interpuso una denuncia por la ejecución de Salvador, no creyeron de las versiones sobre venganzas o ajustes internos de la LC23S ni conocieron las circunstancias ilegales de su detención, traslado e interrogatorio por la DFS, o de la tortura infringida antes de su ejecución extrajudicial y el traslado de su cadáver hacia Monterrey. Tampoco se siguió una investigación de oficio. Fue hasta el 2002 que debido a la creación de la FEMOSPP y la desclasificación del fondo de Gobernación, la familia conoció lo sucedido con Salvador e Ignacio. La señora Concepción García Viuda de Corral interpuso ante el Ministerio Público Federal adscrito a la FEMOSPP la denuncia por las ejecuciones extrajudiciales de sus hijos Salvador (febrero de 1974, Ciudad de México) y Luis Miguel (24 de junio de 1977, Ciudad de México) así como por la desaparición forzada de José de Jesús (8 de marzo de 1976, Puebla).¹⁰³ El caso de Salvador fue acumulado en la Averiguación previa PGR/FEMOSPP/003/2003 correspondiente a Ignacio Olivares Torres, radicada ante el Juzgado Sexto de Distrito

⁹⁹ Informe del capitán Luis de la Barreda Moreno del 4 de febrero de 1974 en el expediente de la DFS sobre Salvador Corral García.

¹⁰⁰ Entrevista a Gustavo Hiraes Morán realizada por Alicia de los Ríos Merino, el 25 de septiembre de 2012 en la Ciudad de México.

¹⁰¹ Entrevista a Roberto Corral García realizada por Alicia de los Ríos Merino, el 8 de agosto del 2009 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

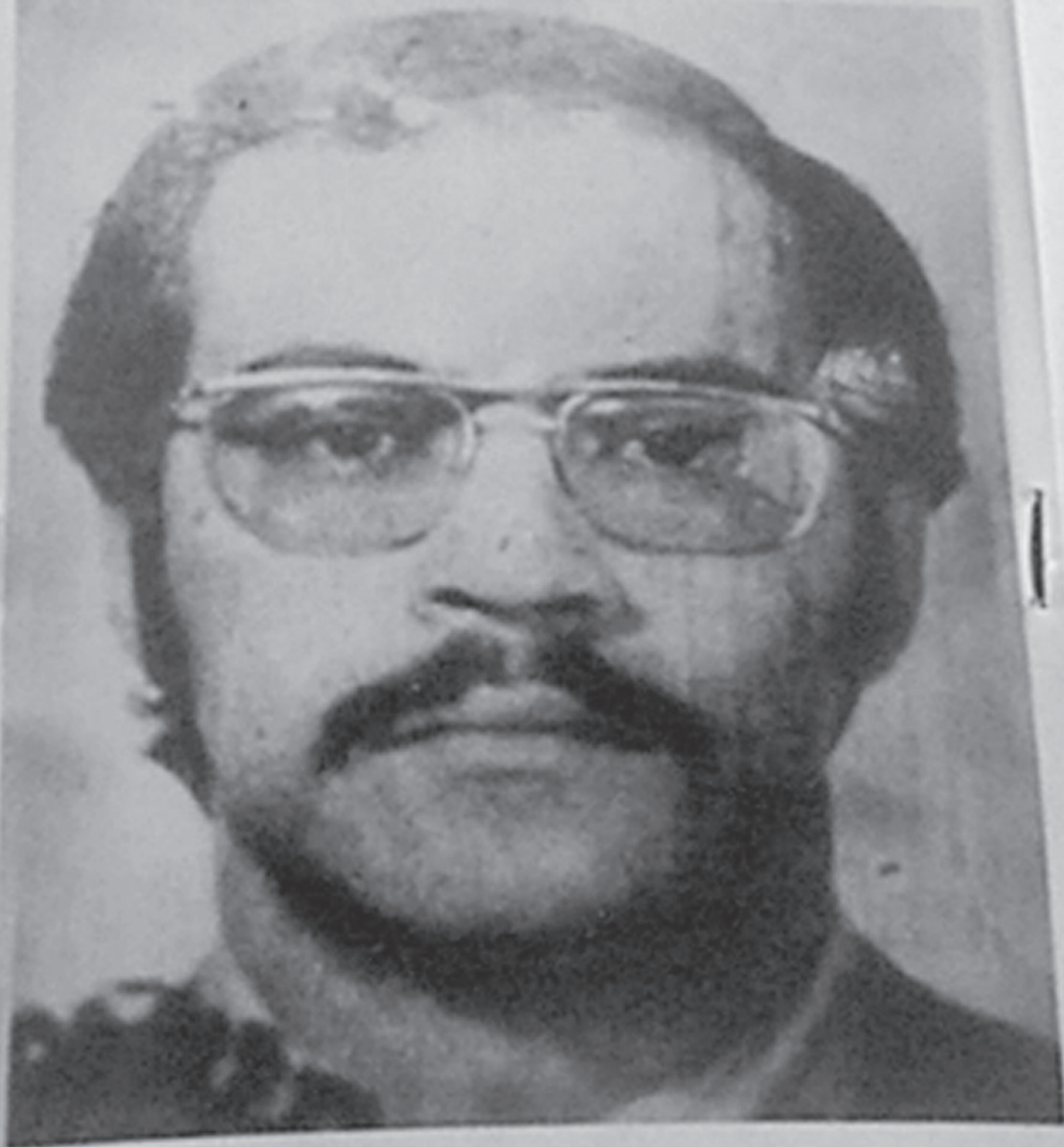
¹⁰² Archivo de la familia Corral García.

en Materia Penal en el estado de Jalisco, que el 10 de marzo de 2005 dictó la cuarta orden de aprehensión en contra de Luis de la Barreda Moreno, quien se mantuvo evadido a la acción de la justicia hasta el 28 de junio de 2008, cuando fue hospitalizado y la AFI dio cumplimiento a las órdenes judiciales. Finalmente, la causa fue cerrada por prescripción.

¹⁰³ La averiguación previa de José de Jesús PGR/FEMOSPP/049/2002 fue consignada en septiembre del 2005 ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, quien libró la sexta orden de aprehensión en contra de Luis de la Barreda Moreno. En agosto de 2006, el magistrado federal Javier Teodoro Arcovedo Montero del Primer Tribunal Unitario Penal en Toluca, confirmó dos autos de libertad definitivos e inapelables en favor de de la Barreda Moreno, argumentando que no existían pruebas suficientes sobre su responsabilidad por los “secuestros” de José de Jesús Corral García y de Ignacio Salas Obregón (abril de 1974).

CAPÍTULO 10

LA DESAPARICIÓN FORZADA DE IGNACIO SALAS OBREGÓN. CIUDAD DE MÉXICO, 1974



IO ARTURO SALAS OBREGON (a) "VICENTE"
de Dirección de la Coordinadora Nacio
A 23 DE SEPTIEMBRE ".

Ignacio Salas Obregón es originario de Aguascalientes, de donde migró en 1963 hacia Monterrey para estudiar la preparatoria y la carrera de ingeniería civil en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). En 1968 se separó de las aulas universitarias para encargarse del Movimiento Estudiantil Profesional (MEP) en la Ciudad de México. En 1969 vivió en la colonia Aurora en Nezahualcóyotl, Estado de México, junto con su pareja Graciela Mijares López y su amigo José Luis Sierra Villareal. Ahí se reunían con vecinos de la comunidad eclesial de base y feligreses de la iglesia del Refugio. Uno de los sacerdotes de la parroquia dedicado a la Acción Popular los presentó con el economista y dirigente comunista Raúl Ramos Zavala. Inició entonces la relación entre los jóvenes católicos del MEP con los jóvenes comunistas llamados *Procesos*, un alias que surgió a propósito del texto *El proceso revolucionario*, de la autoría de Ramos Zavala.¹⁰⁴

Después del ataque paramilitar a la marcha estudiantil del 10 de junio de 1971 en el norte de la Ciudad de México, decenas de grupos comunistas se radicalizaron y optaron por una política armada. La idea de una coordinación de grupos insurgentes se empezó a concretar con grupos como el MEP, los *Procesos*, los *Guajiros* o *Grupo N* y el *Comando Urbano Lacandones*. El 14 y 15 de enero de 1972 realizaron cinco acciones expropiatorias en Monterrey y Chihuahua, respectivamente. Durante las investigaciones de la policía local y nacional, el Ejército y la Dirección Federal de Seguridad (DFS), algunos participantes fueron ejecutados en circunstancias diversas, entre ellos Diego Lucero Martínez y Raúl Ramos Zavala, los dos liderazgos más visibles.

¹⁰⁴ La narración biográfica que se presenta es producto de una investigación basada en entrevistas a ex militantes de la Liga Comunista 23 de septiembre realizadas entre el 2009 y el 2022. Desde el 2002 consulté de manera física la documentación de la Dirección Federal de Seguridad en el Archivo General de la Nación en la modalidad de expedientes personales sin testar y años después como versión pública. En recientes años se revisaron de manera virtual los expedientes en el portal *Archivos de la Represión*. También se analizó el *Periódico Clandestino Madera*. Los resultados pueden consultarse en la tesis Doctoral *Ciudad Juárez: Movimientos Sociales y Rebelión (1960-1980)*, presentada en septiembre del 2022 en la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

Después de la ejecución de Ramos Zavala el 6 de febrero de 1972 en la Ciudad de México, Salas Obregón recontactó a integrantes de los *Procesos* y acordaron consolidar la organización nacional revolucionaria. Ignacio redactó los documentos fundacionales conocidos como los *Viejos Maderas*, en tanto los militantes de los *Procesos* localizaron a diferentes organizaciones políticas armadas invitándoles a una coordinación nacional. Para noviembre de 1972 la Coordinadora Nacional estaba integrada por los *Procesos*, el MEP, los *Guajiros*, los *Lacandones*, la Coordinadora Clandestina de la Federación de Estudiantes Universitarios Sinaloenses (conocidos posteriormente con el apodo de *Enfermos*) y el Movimiento 23 de septiembre, fusionado en ese momento con el Movimiento Armado Revolucionario (MAR). El catorce de febrero de 1973, un grupo de militantes acudió a una cita en una casa de seguridad de la Ciudad de México. El anfitrión, Ignacio Salas Obregón, conocido como “Oseas”, anunció que algunos dirigentes de grupos políticos armados regionales se reunirían de manera próxima en un seminario, con el propósito de definir la etapa histórica del movimiento revolucionario, caracterizar la futura revolución proletaria y proyectar para ello los trabajos necesarios.¹⁰⁵

El 15 de marzo de 1973, en una casa de una colonia popular de Guadalupe, Jalisco, arribaron aproximadamente una docena de jóvenes varones, menores de treinta años, para formar parte del seminario fundacional de la LC23S. El Frente Estudiantil Revolucionario (FER) fue el grupo anfitrión, encargado de la logística y encabezado por el sonorenses Fernando Salinas Mora, alias “Richard”. Los asistentes que registró la Dirección Federal de Seguridad (DFS) fueron: “Richard” y Emilio Rubio, “El Pacholo”, del Frente Estudiantil Revolucionario, muy ligado a los sonorenses del Grupo 23 de septiembre, Manuel Gámez García, “Julio”, Eleazar Gámez García, “Andrés” y Rodolfo Gómez García, “El Viejito”, que a la vez coyunturalmente se relacionaron en ese período con el Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR), representado por el mixteco José García Wenceslao, “Sam”; Ignacio Arturo Salas Obregón, “Oseas”, José Ignacio Olivares Torres, “El Sebas” y Héctor Torres González, “Mario” del Movimiento Estudiantil Profesional (MEP); Gustavo Adolfo Hiralles Morán, “Fermín” y José Ángel García Martínez, “El Gordo” de Los *Procesos*; Leopoldo Angulo Luque, “Matus” o “El General”, de los *Guajiros* o Grupo N, y Francisco Rivera Carvajal, “El Chicano”, de la Federación Estudiantil Universitaria de Sinaloa conocidos como *Los Enfermos*, uno de los grupos más grandes que se unieron a la Liga.

¹⁰⁵ De Los Ríos, Alicia, *Ciudad Juárez: Movimientos Sociales y Rebelión* (1960-1980), México: ENAH, INAH, 2022, pp. 143-150.

Para nombrar la nueva organización nacional, los convocados retomaron el nombre decimonónico de liga comunista y, a manera de homenaje, fue agregada la fecha en que los militantes del Grupo Popular Guerrillero (GPG) realizaron el asalto en la sierra de Chihuahua. Casi todos los presentes se integraron a un órgano de dirección de la Coordinadora Nacional, dividida en buró político, comité militar y coordinaciones zonales. El buró político fue integrado por Salas Obregón (MEP), García Martínez (*Proceso*), Angulo Luque (*Guajiro*), Olivares Torres (MEP), Gómez García y M. Gámez García (M23S). El comité militar quedó conformado por *Guajiros* y *Lacandones*. Pese a la división en funciones y regiones, debido al origen diverso de las organizaciones, meses después de su fundación la Liga continuó actuando como una confederación de grupos autónomos. Entre marzo de 1973 y abril de 1974 se incrementaron las tensiones entre los grupos fundadores, generadas por discusiones en torno al oportunismo y la propuesta de vincularse con organizaciones demócratas, señaladas como reformistas, de las cuáles provenía una mayoría.¹⁰⁶

Después de la ejecución de Ignacio Olivares Torres, detenido por la DFS el 30 de enero de 1974 junto a Salvador Corral en Sinaloa, Ignacio Salas Obregón se posicionó como parte de la Brigada Roja. Autodenominada como la fracción revolucionaria de la Liga, militantes de la Brigada Roja consideraron que la elección de los integrantes de la Coordinadora Nacional en marzo de 1973 fue determinada por las militancias y los liderazgos previos estudiantiles, magisteriales y campesinos y que correspondía al movimiento revolucionario dirigir esa nueva etapa. En los primeros días de abril de 1974, integrantes de la Coordinadora Nacional convocaron a una Tercera Reunión Nacional, en donde militantes de la Brigada Roja plantearon la disolución inmediata de los órganos de la Dirección Nacional de la LC23S. Se estableció una Comisión Nacional provisional en la que el poder de decisión se concentró en Salas Obregón.¹⁰⁷

Transcurridos pocos días de la reunión se convocó a otro seminario. Ignacio anunció a los presentes que saldría y regresaría de manera inmediata. Uno de los asistentes, Miguel Lerma Camargo, recuerda que:

¹⁰⁶ De Los Ríos, Ciudad Juárez, pp. 161-162.

¹⁰⁷ De Los Ríos, Ciudad Juárez, pp. 197, 199, 202-203.

sale de la reunión en la casa donde estábamos, va a otra reunión y cae antes de llegar a la casa. En la mañana nos enteramos. Las primeras declaraciones de Oseas, las primeras, las recuerdo muy bien, que sale: “les voy a decir todo, pero a su debido tiempo”. Sale en el periódico: “Cae un guerrillero”, pero todavía no dicen quién es. Es un pasquín, no es un periódico nacional el que dice eso, es uno de esos periódicos que sacan la nota policiaca y dice: “Detienen a un guerrillero que dice “voy a decir todo, pero a su debido tiempo”. “Están fraguando el secuestro de un industrial en Netzahualcóyotl”, algo así mencionan, no lo recuerdo exactamente.¹⁰⁸

Ignacio Arturo Salas Obregón, “Oseas”, de veinticinco años, el joven estudiante de ingeniería civil que a mediados de 1972 retomó el proyecto nacional de Diego Lucero Martínez y Raúl Ramos Zavala, fue herido y detenido el 25 de abril de 1974 en Valle Ceylán en el Estado de México. Debido a las heridas ocasionadas en el enfrentamiento, Ignacio fue trasladado al Hospital Militar. Ahí lo fotografió la DFS, cuyos agentes lo interrogaron hasta el 6 de mayo.¹⁰⁹ El día 15 de mayo del mismo año se registró una declaración subsecuente. Desde entonces permanece desaparecido.

Su familia, principalmente su compañera Graciela Mijares López, lo buscó de manera inmediata. Junto a otras familiares, se integró al Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México. Con la revisión del Fondo de Gobernación, el Programa Especial de Presuntos Desaparecidos (PREDES) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) consideró que en el caso de Ignacio existían indicios para considerarse como víctima de desaparición forzada. El 21 de febrero de 2002 Graciela Mijares López denunció la desaparición forzada de Ignacio ante la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP).¹¹⁰

¹⁰⁸ Entrevista a Miguel Lerma Camargo realizada por Alicia de los Ríos Merino el 21 de abril del 2011 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

¹⁰⁹ En un poco más de 160 fichas se resume el seguimiento e interrogatorios de la DFS y las respuestas de Ignacio Salas Obregón, disponibles en: https://archivo.archivosdela represion.org/?page=files&directory=Ficheros/Salas_Obregon_Ignacio_Fichas y en https://archivo.archivosdela represion.org/?page=files&directory=Ficheros/Salas_Obregon_Ignacio_Arturo

En el expediente 11-235-74, L-11, H-107 que se encuentra en el AGN, el director de la DFS Luis de la Barreda Moreno informó y firmó un oficio para comunicar que el 6 de mayo de 1974 se tomó declaración a Salas Obregón.

Graciela Mijares denunció que la FEMOSPP violentó de manera sistemática su derecho a la coadyuvancia en el proceso de investigación, pese a que la familia de la víctima aportó una gran cantidad de pruebas a la Averiguación Previa PGR/FEMOSPP/003/2002. El 23 de febrero de 2004 el Ministerio Público consignó por privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio y secuestro el expediente ante el Juez con sede en Naucalpan, Estado de México, quien giró órdenes de aprehensión en contra de cuatro personas: Nazar Haro, de la Barreda, Miguel Galindo Camacho, ex procurador del Estado de México, José Filiberto Vera Guadarrama, ex subprocurador del Estado de México y Joaquín Cázares, ex policía municipal mexiquense. En los tribunales de distrito se decidió la suerte de los inculpados, todos exonerados finalmente por una defensa basada en la ausencia de firmas y membretes en los documentos de la DFS y que apeló a la no retroactividad para invocar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Las personas juzgadoras no examinaron el caso como una excepción a lo considerado como privación ilegal de la libertad, ni analizaron la desaparición forzada como un delito perpetrado con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, cuyo funcionariado niega y oculta, obstruyendo así el esclarecimiento del paradero de las personas desaparecidas y la protección de la Ley. La averiguación previa de Salas Obregón continúa hasta el 2023 en la Fiscalía General de la República, sin judicializarse.

¹¹⁰ De la redacción, *Proceso*, “El caso del fundador de la Liga 23 de Septiembre, ante la Fiscalía Especial”, 21 de febrero de 2002, disponible en <https://www.proceso.com.mx/nacional/2002/2/21/el-caso-del-fundador-de-la-liga-23-de-septiembre-ante-la-fiscalia-especial-64616.html>

¹¹¹ Víctor Ballinas, *La Jornada*, “La detención de Nazar, “rendija” para conocer el paradero de desaparecidos”, 25 de febrero de 2004, disponible en <https://www.jornada.com.mx/2004/02/25/012n1pol.php?printver=1&fly=>

¹¹² Alfredo Méndez Ortiz, *La Jornada*, “Insisten los abogados de Nazar Haro en difundir su estrategia por Internet”, 2 de agosto de 2004, disponible en <https://www.jornada.com.mx/2004/08/02/014n1pol.php?printver=1&fly=>

COMENTARIOS A MANERA DE CONCLUSIONES

El acceso a la verdad es un derecho que ha sido negado y obstruido por más de cinco décadas en México. Las autoridades mexicanas han gastado más recursos para ocultar las huellas de las violaciones graves de derechos humanos, en vez de investigarlas y castigarlas. El esclarecimiento se torna hoy, entonces, como una continuidad de los saberes colectivos contruidos por las comunidades de sobrevivientes y familiares de víctimas de delitos por motivos políticos perpetrados por agentes estatales entre 1965 y 1990.

La incorporación de hallazgos documentales, testimoniales y periciales a las investigaciones emprendidas décadas atrás ha permitido elaborar modelos explicativos de la contrainsurgencia emprendida en el período, identificar la identidad de autoridades, agentes y paramilitares responsables y fortalecer las hipótesis sobre el destino de las personas desaparecidas. Hoy, el Mecanismo de Esclarecimiento Histórico (MEH) de la Comisión de la Verdad tiene la oportunidad de incorporar a estos modelos explicativos y fortalecer las líneas de investigación con cientos de testimonios que se han venido registrando en el 2023. Así mismo, además de insistir en la apertura de archivos documentales como el de la SEDENA, que estuvo “disponible” con severas restricciones de consulta para los equipos del MEH, es necesario regresar al análisis de fondos como el de Gobernación, consultable

en el AGN o en *Archivos de la Represión* de ARTICLE 19. Los conocimientos contruidos sobre los repositorios con la información contrainsurgente, aunado a los testimonios registrados, serán fructíferos para el esclarecimiento emprendido por la Comisión de la Verdad y para su colaboración con instancias de justicia, tan anhelada desde hace más de cincuenta años.

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGN	Archivo General de la Nación
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CGI	Coordinación General de Investigaciones
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNI	Centro Nacional de Investigación
CISEN	Centro de Investigación y Seguridad Nacional
CM1	Campo Militar no.1
CNB	Comisión Nacional de Búsqueda
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COMVERDAD	Comisión de la Verdad del estado de Guerrero
CoVEH	Comisión para Acceso a la Verdad, Esclarecimiento Histórico e Impulso a la Justicia de violaciones graves a derechos humanos de 1965 a 1990
CPI	Corte Penal Internacional
CVAJ	Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa
DFS	Dirección Federal de Seguridad
DGEADH	Dirección General de Estrategias para la Atención de los Derechos Humanos
DGISEN	Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional
DGIPS	Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales
DGPT	Departamento General de Policía y Tránsito
FEMOSPP	Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado
FGR	Fiscalía General de la República
GIEI	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes
INEHRM	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México
LC23S	Liga Comunista 23 de septiembre
OPM	Organizaciones Políticas Militares
PGR	Procuraduría General de la República
PREDES	Programa Especial de Presuntos Desaparecidos
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEGOB	Secretaría de Gobernación

